

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1998

AÑO CVI

\$ 0,70

Nº 28.874

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS
TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

en lograr consolidar e incrementar las capacidades espirituales y materiales que tornen eficaz una estrategia disuasiva, coadyuvando, además, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular, las de nuestro continente.

La Nación Argentina ejerce su derecho a organizar fuerzas armadas aptas para el ejercicio de la legítima defensa, contemplado expresamente en el artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3º — Las misiones de las fuerzas armadas, en el marco planteado por las leyes 23.554 de defensa nacional y 24.059 de seguridad interior, deben ser fijadas por los organismos competentes que establecen estas leyes.

ARTICULO 4º — La reestructuración y modernización de las fuerzas armadas, en esta etapa de la vida nacional, asegurará fundamentalmente:

a) Cuadros de todos los niveles jerárquicos, motivados vocacionalmente, y de alta capacitación profesional teórica y fundamentalmente práctica en operaciones tácticas y operaciones específicas conjuntas y combinadas.

b) Unidades operativas, reducidas en su cantidad, pero eficientemente sostenidas logísticamente, en aptitud de desarrollar operaciones prácticas prolongadas que permitan acciones en las distintas especialidades y ámbitos geográficos;

c) Comandos y estados mayores capacitados y entrenados permanente para conducir operaciones, realizar estudios, planeamiento y apoyo a la conducción en los niveles de estrategia militar, estrategia operacional y de táctica superior;

d) Previsiones políticas, estratégicas, logísticas y de movilización que permitan, ante situaciones de conflicto, incrementar en plazos cortos las capacidades operativas de nuestras fuerzas armadas;

e) Afectaciones presupuestarias que permitan satisfacer las exigencias antes impuestas, tendiendo a eliminar gastos o erogaciones que no contribuyan, en forma directa a ellas;

f) La jerarquización del personal militar a través de remuneraciones adecuadas a la responsabilidad de la función. Simultáneamente incrementar las exigencias de dedicación total al servicio y de capacitación para el mismo.

ARTICULO 5º — Tanto en las provisiones estratégicas como en la organización, el equipamiento, la doctrina y el adiestramiento, se dará prioridad al accionar conjunto y a la integración operativa de las fuerzas, así como con las fuerzas de seguridad en sus funciones de apoyo y con fuerzas del ámbito regional y las de los países que integren contingentes de paz por mandato de las Naciones Unidas.

TITULO II

Disposiciones generales para la reestructuración

ARTICULO 6º — La reestructuración considerará el empleo del instrumento militar propio en las siguientes modalidades:

Operaciones convencionales en defensa de los intereses vitales de la Nación.

Operaciones en el marco de las Naciones Unidas.

SUMARIO

	Pág.		Pág.
COMBUSTIBLES		Decreto 368/98	
Decreto 377/98		Designase Subsecretario de Políticas, Proyectos y Coordinación para la Tercera Edad.	3
Combustible especial para minería. Precísanse los alcances del Título I, Capítulo II, art. 3º, inc. c) de la Ley Nº 24.698 y su modificatoria.	4	PROGRAMAS DE EMPLEO	
CONVENIOS DE PRESTAMO		Resolución 193/98-SECL	
Decreto 370/98		Apruébase un "Programa de Alternancia" para "Asistente", de la Empresa Laura Palmer, a efectos de celebrar un contrato de Trabajo- Formación.	5
Apruébase un convenio de renovación de préstamo suscripto entre la Administración Nacional del Seguro de Salud y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a fin de garantizar el otorgamiento de prestaciones de salud a los beneficiarios del mencionado Instituto.	3	Resolución 194/98-SECL	
ENTIDADES ASEGURADORAS		Rehabilitanse los pagos correspondientes a ayudas económicas de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santa Fe, destinado a la refacción de las instalaciones de un jardín de infantes.	4
Resolución 25.735/98-SSN		Resolución 195/98-SECL	
Modificación de la Resolución Nº 25.429/97, que declaró abierto el Registro de dichas entidades, para aquellas sociedades que deseen operar en forma exclusiva en las coberturas derivadas del "Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros".	6	Rehabilitanse los pagos correspondientes a ayudas económicas de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santa Fe destinado a la refacción de una escuela.	5
FUERZAS ARMADAS		Resolución 196/98-SECL	
Ley 24.948		Autorízase el inicio de diversos proyectos Trabajar II de la Provincia de Río Negro, asignándose recursos a los mismos.	6
Establécense las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para su reestructuración. Principios fundamentales. Disposiciones generales para la reestructuración. Disposiciones relativas al personal. Del equipamiento para la defensa nacional. Financiamiento. Disposiciones transitorias.	1	RADIODIFUSION	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO		Decreto 369/98	
Decreto 366/98		Ratificase la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 46/97, que modificó la frecuencia asignada para la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a la sociedad "Auditas Sociedad Anónima" (e.f.) y autorizó a la citada firma a comenzar las emisiones regulares del servicio mencionado.	3
Traslado de un funcionario.	3	SERVICIO EXTERIOR	
PERSONAL MILITAR		Decreto 367/98	
Decreto 373/98		Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Irlanda.	3
Designación de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.	3	CONCURSOS OFICIALES	
Decreto 374/98		Nuevos	7
Constitúyese y convócase a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea para el año 1998.	3	Anteriores	12
PRESIDENCIA DE LA NACION		REMATES OFICIALES	
Decreto 359/98		Anteriores	12
Designase Director de la Oficina de Gestión Gubernamental dependiente de la Secretaría General.	3	AVISOS OFICIALES	
		Nuevos	7
		Anteriores	12



LEYES

FUERZAS ARMADAS

Ley 24.948

Establécense las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para su reestructuración. Principios fundamentales. Disposiciones generales para la reestructuración. Disposiciones relativas al personal. Del equipamiento para la defensa nacional. Financiamiento. Disposiciones transitorias.

Sancionada: Marzo 18 de 1998.
Promulgada: Abril 3 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Principios fundamentales

ARTICULO 1º — La presente ley establece las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para la reestructuración de las fuerzas armadas.

ARTICULO 2º — La política de defensa implica la protección de los intereses vitales de la Nación Argentina, de acuerdo a lo determinado en el artículo 2º de la ley 23.554. Se sustenta

Operaciones en apoyo de la seguridad, encuadradas en la ley 24.059.

Operaciones en apoyo a la comunidad nacional o de países amigos.

ARTICULO 7º — Los niveles de conducción y de planeamiento estratégico analizarán, a nivel internacional el probable desarrollo de un sistema de defensa en el marco del Mercosur, a los efectos de considerar en la reestructuración de las fuerzas armadas los requerimientos, que de dichos acuerdos pudieran surgir.

ARTICULO 8º — En la organización a definir, como resultado de la presente ley, se procederá a:

a) Dividir el territorio nacional en áreas estratégicas dotadas de un comando, de carácter conjunto, con la misión de realizar estudios y previsiones de carácter estratégico operacional y de elaborar las doctrinas aptas para el área estratégica correspondiente;

b) Suprimir comandos intermedios existentes, carentes de finalidad práctica;

c) Reducir al mínimo las estructuras administrativas y burocráticas de las fuerzas, potenciando el uso de medios informáticos, debiendo normatizar las mismas para las tres instituciones y con primacía en ellas, del factor humano tecnológico sobre lo cuantitativo.

ARTICULO 9º — Las unidades se agruparán en áreas geográficas determinadas, racionalizando los procedimientos de instrucción, adiestramiento, mantenimiento, abastecimiento y atención de infraestructura. Las fuerzas armadas deberán compartir el uso de instalaciones y facilidades, para un mejor aprovechamiento de la capacidad instalada.

ARTICULO 10. — Se dará prioridad a la constitución de agrupaciones de armas combinadas o fuerzas de tareas por sobre las unidades de carácter puro. Para la reestructuración y el despliegue, se considerará en forma especial su probable empleo, la extensión geográfica del país, la baja densidad poblacional en zonas apartadas —especialmente en áreas de frontera— y la concentración de unidades en menor número de bases, las que serán complementadas con otras a instalar en caso de necesidad, por lo que será priorizada la capacidad para despliegue rápido.

Se tenderá a concentrar las unidades de las tres fuerzas armadas que integren cada comando estratégico operacional, en zonas contiguas.

TITULO III

Disposiciones relativas al personal

ARTICULO 11. — En tiempos de paz, los efectivos de las fuerzas armadas se constituirán con personal en actividad con dedicación permanente, complementado con personal en actividad incorporado por períodos determinados y con el personal de las reservas. El planeamiento militar conjunto determinará la cantidad de efectivos en cada una de las situaciones de revista.

ARTICULO 12. — Se privilegiará la calidad del personal por sobre la cantidad, se buscará la excelencia aplicando el concepto de promoción por "selección y vacante", procurando el aprovechamiento más intensivo de la experiencia adquirida y permitiendo prolongar el período en actividad de los efectivos. Las estructuras de personal especificarán en cada caso las cantidades de efectivos por jerarquías, asegurando una correcta proporción entre el personal del cuerpo comando y del cuerpo profesional, reduciendo al mínimo a este último evitando, además, el costo de capacitar profesionales que pueden ser reclutados entre los egresados del sistema educativo general.

ARTICULO 13. — Los sistemas educativos de las fuerzas armadas se adecuarán en consonancia con la estructura educativa nacional, en busca de un mutuo aprovechamiento de las capacidades disponibles, eliminando superposiciones y procurando una mejor inserción de sus integrantes en el medio cultural educativo general.

ARTICULO 14. — A partir del séptimo año de la entrada en vigencia de la presente ley, será requisito poseer título de bachiller o equivalente, para el ascenso a suboficial superior. Para el personal superior egresado de los institutos de formación a partir del año 1992 inclusive, será requisito una formación de grado universitario para el ascenso a oficial superior.

ARTICULO 15. — El Poder Ejecutivo propondrá para su aprobación legislativa, la cantidad

de efectivos de las fuerzas armadas previstos en el artículo 11 en sus distintas situaciones de revista, así como las dotaciones de personal civil, con estructuras orgánicas y presupuestarias diferenciadas, de acuerdo con la normativa legal vigente para el empleo público.

ARTICULO 16. — Las fuerzas armadas podrán reemplazar personal militar de las estructuras administrativas por personal civil, previa autorización del Ministerio de Defensa, siempre que no se supere la cantidad total de efectivos y cargos militares y civiles, establecidos para cada fuerza, ni se aumente los gastos en personal.

TITULO IV

Del equipamiento para la defensa nacional

ARTICULO 17. — Será responsabilidad del Ministerio de Defensa la evaluación y decisión sobre los requerimientos para el equipamiento de las fuerzas, que mejor contribuyan a las capacidades operativas necesarias para el logro conjunto de los objetivos de la defensa nacional. Por intermedio de la Junta Superior Logística propenderá a la racionalización, la sistematización y normalización de los materiales de cada una de las fuerzas.

ARTICULO 18. — El Estado Mayor Conjunto asistirá y asesorará al señor ministro de Defensa sobre la aptitud y aceptabilidad del equipamiento previsto, de acuerdo con el planeamiento militar conjunto, que se efectúe en función de la Política Nacional de Defensa según el artículo 17 de la ley 23.554.

ARTICULO 19. — Para analizar el equipamiento se considerarán en el orden indicado, las siguientes alternativas:

a) Recuperar el material fuera de servicio, cuando ello sea factible y aceptable y siempre que mantenga la aptitud necesaria para responder a las capacidades operativas a retener;

b) Modernizar el material disponible, cuando resulte apto, factible y aceptable para satisfacer las capacidades operativas previstas;

c) Incorporar nuevo material.

A tratar la incorporación de nuevos equipos, se deberá dar prioridad a aquellos que potencien la capacidad disuasiva, favorezcan la normalización con los ya existentes a nivel conjunto y aporten nuevos desarrollos tecnológicos.

ARTICULO 20. — Se privilegiará la incorporación de sistemas de armas que incluyan la transferencia de la tecnología involucrada y el equipamiento necesario para el adiestramiento operativo simulado.

ARTICULO 21. — En lo referente a la producción para la defensa se estimularán el interés y la intervención privada, debiéndose impulsar en forma decidida la investigación de las tecnologías duales que sirvan a la defensa y procurar la asociación con otros países, a estos fines. Asimismo, el Ministerio de Defensa estudiará e implementará las distintas acciones que permitan mantener y adquirir aquellas capacidades logísticas indispensables que por su difícil obtención en períodos de crisis resulte conveniente asegurar en forma permanente en el país.

ARTICULO 22. — El EMC elevará las propuestas de adquisición de carácter urgente que se originen en su seno o que le eleve cualquiera de las fuerzas armadas.

Las propuestas que le sean elevadas por las fuerzas armadas para adquisiciones urgentes deberán sujetarse a los principios precedentemente referidos para la propuesta anual y serán elevados por el Emcfaa con un dictamen relativo a la conveniencia de la contratación propuesta, así como su coherencia con las exigencias determinadas por el planeamiento militar conjunto.

ARTICULO 23. — Establécese a todos los efectos derivados de la presente ley, la relación funcional directa del órgano del Ministerio de Defensa que establezca la reglamentación, con las comisiones administrativas contempladas en el artículo 3º de la ley 20.124.

TITULO V

Financiamiento

ARTICULO 24. — Los recursos considerados en la presente ley como asignados a la Función Defensa serán los correspondientes a los programas y a otros que pudieran devenir en función de la implementación de la misma:

1. Subjurisdicción 45 - 20 Ministerio de Defensa:

Programa 02: Desarrollo tecnológico para la defensa.

Programa 03: Instituto de ayuda financiera para pagos de retiros y pensiones militares.

Programa 19: Reequipamiento y reestructuración de defensa.

Programa 20: Instituto Geográfico Militar.

2. Subjurisdicción 45 - 21 Estado Mayor General del Ejército:

Programa 16: Capacidad operacional del Ejército.

Programa 17: Formación y perfeccionamiento

Programa 18: Salud.

Programa 19: Reequipamiento y reestructuración militar.

3. Subjurisdicción 45 - 22 Estado Mayor General de la Armada:

Programa 16: Capacidad operacional de la Armada.

Programa 17: Formación y capacitación.

Programa 18: Sanidad naval.

Programa 19: Reequipamiento y reestructuración naval.

Programa 20: Servicio de Hidrografía Naval.

4. Subjurisdicción 45 - 23 Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

Programa 16: Capacidad operacional de la Fuerza Aérea.

Programa 17: Transporte Aéreo de fomento.

Programa 18: Apoyo a la actividad aérea nacional.

Programa 19: Asistencia sanitaria.

Programa 20: Formación y capacitación.

Programa 21: Reequipamiento y reestructuración aérea.

5. Subjurisdicción 45 - 24 Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

Programa 16: Planeamiento militar conjunto.

Programa 19: Reequipamiento y reestructuración conjunto.

Los programas mencionados no incluyen los recursos necesarios para la participación de las fuerzas en misiones de paz y en apoyo a la comunidad, los que deberán ser determinados y asignados para cada misión en especial.

ARTICULO 25. — Dentro de los tres meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Defensa a través de los organismos competentes elevará una propuesta que permita al Sistema de Retiros y Pensiones Militares funcionar por reparto y capitalización, facilitándole operar con el sistema nacional y la transferencia de beneficiarios. La misma deberá incluir una cuantificación del costo que demandará su implementación, el que deberá ser asumido por el Estado nacional en lo que a la preservación de los derechos adquiridos se refiere.

ARTICULO 26. — Para presupuestar las necesidades de cada fuerza y efectuar el control de gestión de los fondos previstos en el artículo siguiente, se utilizará el Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P) con medios informáticos compatibles e interoperables con el Ministerio de Defensa.

ARTICULO 27. — El total de los recursos presupuestarios destinados para la función Defensa, distribuidos según los programas indicados en el artículo 24 se incrementarán anualmente hasta completar el 15% en el quinquenio, siendo el primer año (1999) no inferior al 3%; para ello se tomará como base lo efectivamente ejecutado del presupuesto del año 1996 (\$ 3.504.392.000).

Asimismo, las fuerzas armadas continuarán con la disponibilidad de los recursos con afectación específica que les correspondan por ley, los cuales no se encuentran incluidos en el monto precedentemente indicado.

ARTICULO 28. — La totalidad de las economías que se logren en cada ejercicio, por la racionalización de personal, se asignará a recomposición salarial. El producido de la venta de bienes se asignará para la reorganización, recuperación de los ciclos logísticos y/o el reequipamiento de cada una de las fuerzas, en ese mismo ejercicio y sucesivos.

ARTICULO 29. — Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar el producido de la venta de bienes de las fuerzas armadas, con la finalidad de reequiparlas o modernizar el equipamiento ya existente, hasta un monto de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) durante el quinquenio 1999-2003. Anualmente se incorporará en la Ley de Presupuesto la autorización para efectuar las operaciones de crédito público para completar dicho monto en el caso de que el producido de esas ventas no alcance la cifra antes menciona-

da, especificando montos, tipos y cantidad de equipos que se pretende adquirir o modernizar y a qué fuerza se destinarán, para facilitar el control parlamentario previsto en el Título VI de la presente ley.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

ARTICULO 30. — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Parlamentaria de Seguimiento de la Reestructuración Militar que tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir informes semestrales, el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, acerca de la marcha y la implementación de la reestructuración de las fuerzas armadas.

2. Requerir al Ministerio de Defensa los informes necesarios sobre el cumplimiento de la presente ley.

3. Verificar la ejecución presupuestaria de los recursos que se establecen en el artículo 27.

4. Formular las observaciones y sugerencias que estime pertinente remitir al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 31. — La comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada por doce (12) miembros, seis (6), por cada Cámara, a designar por las autoridades de cada comisión de Defensa Nacional entre sus miembros. Estará facultada para dictar su reglamento interno y designar el personal administrativo que demande el mejor desempeño de sus tareas.

Sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes y la presidencia se alternará anualmente entre un representante de cada cuerpo legislativo.

ARTICULO 32. — La presente ley deberá ser revisada a los cinco años de promulgada.

ARTICULO 33. — El Ministerio de Defensa, una vez promulgada la presente ley, procederá dentro de los tiempos indicados a:

a) Dentro de un plazo no mayor a tres meses:

1. Redactar la reglamentación de esta ley.

2. Proponer el dimensionamiento de los medios operativos y de apoyo de las fuerzas armadas.

3. Proponer el dimensionamiento y estructura del personal militar y civil de las fuerzas armadas y su plan de ejecución gradual en el término de tres (3) años.

4. Elaborar la estructura del sistema remunerativo del personal militar y civil, y el plan de recomposición salarial.

5. Proponer las reformas al sistema de retiros y pensiones militares en los términos del artículo 25.

6. Proponer la convocatoria del Consejo de Defensa Nacional (CODENA) a los efectos que cumpla con los cometidos fijados por la ley 23.554, de defensa nacional;

b) Dentro de un plazo no mayor a un año:

1. Proponer las nuevas orgánicas y despliegues de las fuerzas y una vez aprobadas, completar la adopción de las mismas en tres (3) años.

2. Proponer un sistema de servicio por período determinado y revisar el Régimen de Servicio Activo para las Reservas incorporadas adecuándolos a las necesidades de cubrimiento de las estructuras del personal militar a tenor del artículo 2º.

3. Elaborar un sistema de planificación, programación y preparación del Presupuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.

4. Redactar un proyecto de ley de movilización.

5. Detallar taxativamente los activos no necesarios para el nuevo despliegue, cuya venta será utilizada para contribuir a financiar la reorganización de las fuerzas armadas;

c) Dentro de un plazo no mayor a tres años:

1. Completar la reforma del Sistema Educativo Militar para ajustarlo a los planes y exigencias del nuevo Sistema Educativo Nacional, en busca de un mutuo aprovechamiento de las capacidades disponibles y la mayor integración posible.

2. Completar la red informática de las fuerzas armadas, compatible e interoperativa entre las fuerzas y el Ministerio de Defensa.

3. Proponer la adecuación de la ley 19.101 y las normas reglamentarias correspondientes de las fuerzas armadas, en consonancia con la presente ley y leyes derivadas.

ARTICULO 34. — Las fuerzas armadas procederán a la adecuación de sus respectivas reglamentaciones internas, en consonancia con la presente ley.

ARTICULO 35. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 36. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— Registrada bajo el Nº 24.948 —

— ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo PiuZZi.

Decreto 376/98

Bs. As., 3/4/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.948 cùmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de IRLANDA concedió el placet de estilo al señor D. Víctor Enrique BEAUGE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en IRLANDA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Víctor Enrique BEAUGE (M.I. Nº 6.227.930).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 369/98

Ratificase la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 46/97, que modificó la frecuencia asignada para la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a la sociedad "Auditas Sociedad Anónima" (e.f.) y autorizó a la citada firma a comenzar las emisiones regulares del servicio mencionado.

Bs. As., 3/4/98

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 383/94, el Decreto Nº 1144/94 y la Resolución Nº 0046-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el Visto modificó la frecuencia 91.7 Mhz asignada para la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, a la sociedad "AUDITAS SOCIEDAD ANONIMA" (e.f.) — hoy VOTIONIS SOCIEDAD ANONIMA —, por la 98.3 Mhz, en el Canal 252, Categoría A, PRE=100 y HMA=150 metros, coordinadas a nivel internacional.

Que, al propio tiempo, la citada resolución autorizó a la firma AUDITAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación) — hoy VOTIONIS SOCIEDAD ANONIMA — a comenzar las emisiones regulares del servicio mencionado en el considerando precedente.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y previa intervención de la ex Secretaría de Estado de Comunicaciones, hoy Comisión Nacional de Comunicaciones, a variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, deviene necesario ratificar, en su totalidad, la Resolución Nº 0046-COMFER/97.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 99, inc. 1º de la Constitución Nacional y por la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratificase la Resolución Nº 0046-COMFER/97, de fecha 28 de febrero de 1997, cuya copia auténtica, como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 368/98

Designase Subsecretario de Políticas, Proyectos y Coordinación para la Tercera Edad.

Bs. As., 3/4/98

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Subsecretario de Políticas, Proyectos y Coordinación para la Tercera Edad de la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Oscar MORGENSTERN (D.N.I. Nº 4.137.608).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 370/98

Apruébase un convenio de renovación de préstamo suscripto entre la Administración Nacional del Seguro de Salud y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a fin de garantizar el otorgamiento de prestaciones de salud a los beneficiarios del mencionado Instituto.

Bs. As., 3/4/98

VISTO la Actuación Nº 2-2874-33.645/95-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Actuación se gestiona la renovación, por el término de UN (1) año, del préstamo de hasta PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000.-) que, para afectar a las prestaciones médico asistenciales de los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, otorgó la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) mediante Contrato de fecha 21 de marzo de 1995, aprobado mediante Decreto Nº 396 del 23 de marzo de 1995.

Que tal asistencia financiera se realizó dentro del marco de las Leyes 23.660 y 23.661.

Que, a través del Decreto Nº 1042 del 29 de diciembre de 1995, se aprobó la renovación del préstamo detallado precedentemente, hasta el 31 de diciembre de 1996.

Que se persigue garantizar el otorgamiento de prestaciones de salud a los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, cuyo universo se encuentra incluido dentro del seguro de salud.

PERSONAL MILITAR

Decreto 374/98

Constitúyese y convócase a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea para el año 1998.

Bs. As., 3/4/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 47 de la Ley Nº 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y su REGLAMENTACION PARA LA FUERZA AEREA: Párrafos 69, inciso 1º), 2º) y 3º), apartado a); 77 y 78 inciso 1º), 2º) y 3º) y sus modificaciones introducidas por el Decreto 756/96, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar Superior que actuarán durante el año 1998.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de renovación del préstamo suscripto entre la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que, como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PERSONAL MILITAR

Decreto 373/98

Designación de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 3/4/98

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la designación de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase:

EN EL COMANDO DE LA IIIra BRIGADA - ESCUELA - "CORONEL DE GUARDIAS NACIONALES Dr. CARLOS PELLEGRINI"

Comandante: General de Brigada D. Carlos Antonio MINA (MI 4.524.455), del Comando de la XIIIda Brigada de Monte.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 366/98

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 3/4/98

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en IRLANDA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Eduardo HAM.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 359/98

Designase Director de la Oficina de Gestión Gubernamental dependiente de la Secretaría General.

Bs. As., 27/3/98

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Director de la OFICINA DE GESTION GUBERNAMENTAL dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor D. Daniel Esteban HERRENDORF (D.N.I. Nº 17.046.643).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 367/98

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Irlanda.

Bs. As., 3/4/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyense la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS de la FUERZA AEREA para el año 1998, con el personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Dichas Juntas se reunirán en oportunidad y para los fines que el Jefe del Estado Mayor General determine de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y su Reglamentación para la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Designase Presidente de las Comisiones Asesoras de VICECOMODOROS y MAYORES al personal de Oficiales Superiores que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Déjase sin efecto toda otra medida administrativa anterior relacionada con lo precedentemente mencionado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA FUERZA AEREA

JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Roberto Manuel DE SAA LE Nº 4.357.488

Vocales:

Brigadier Mayor D. Rubén Oscar PALAZZI LE Nº 7.976.178

Brigadier Mayor D. Walter Domingo BARBERO LE Nº 6.691.558

Brigadier Mayor D. Francisco Roberto SERRAT LE Nº 7.966.913

Brigadier Mayor D. Julio Alberto DOMINGUEZ LE Nº 7.972.736

Brigadier D. Enrique Ermelindo DUTRA LE Nº 5.819.884

Vocal - Secretario:

Brigadier D. Enrique Ermelindo DUTRA LE Nº 5.819.884

Informantes:

Brigadier Mayor D. Rubén Oscar PALAZZI (Presidente Comisión Asesora para Comodoros) LE Nº 7.976.178

Brigadier D. César Rafael MAGNANO (Director General de Personal) LE Nº 8.179.004

JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES Y COMISION ASESORA PARA COMODOROS:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Rubén Oscar PALAZZI LE Nº 7.976.178

Vocales:

Brigadier D. Juan Manuel VAZQUEZ LE Nº 8.247.172

Brigadier D. César Rafael MAGNANO LE Nº 8.179.004

Brigadier D. José Agustín VANDEN PANHUYSEN LE Nº 6.555.253

Brigadier D. Horacio Alberto RODRIGUEZ LE Nº 7.989.037

Brigadier D. Alberto Américo CATALA LE Nº 7.989.057

Brigadier D. Anselmo Marcial ROJO ARAUZ LE Nº 7.993.754

Brigadier D. Héctor Mario PERGOLINI LE Nº 7.996.959

Vocal - Secretario:

Brigadier D. Héctor Mario PERGOLINI LE Nº 7.996.959

Informante:

Brigadier D. José Agustín VANDEN PANHUYSEN (Presidente de la Comisión Asesora para Vicecomodoros) LE Nº 6.555.253

Brigadier D. Horacio Alberto RODRIGUEZ (Presidente de la Comisión Asesora para Mayores) LE Nº 7.989.037

Brigadier D. César Rafael MAGNANO (Director General de Personal) LE Nº 8.179.004

JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Walter Domingo BARBERO LE Nº 6.691.558

Vocales:

Brigadier D. Jorge Eduardo BARAVALLE LE Nº 4.556.111

Brigadier D. Juan Raúl MARTINI LE Nº 6.436.515

Brigadier D. Horacio Armando OREFICE LE Nº 7.993.919

Brigadier D. Marcos Gabriel MARTINEZ LE Nº 7.952.786

Brigadier D. Jorge Alberto CHEVALLIER LE Nº 7.996.576

Brigadier D. Dante Aníbal ASLA LE Nº 4.636.275

Brigadier D. Carlos Antonio TOMBA LE Nº 8.151.472

Secretario:

Brigadier D. Carlos Antonio TOMBA LE Nº 8.151.472

Informante:

Brigadier D. César Rafael MAGNANO (Director General de Personal) y Presidentes de las Comisiones Asesoras respectivas LE Nº 8.179.004

COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS:

Presidente:

Brigadier D. José Agustín VANDEN PANHUYSEN LE Nº 6.555.253

COMISION ASESORA PARA MAYORES:

Presidente:

Brigadier D. Horacio Alberto RODRIGUEZ LE Nº 7.989.037

COMBUSTIBLES

Decreto 377/98

Combustible especial para minería. Precísanse los alcances del Título I, Capítulo II, art. 3º, inc. c) de la Ley Nº 24.698 y su modificatoria.

Bs. As., 3/4/98

VISTO el Expediente Nº 067-000018/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que algunas empresas mineras que operan en la zona de la Puna Argentina, debido a las condiciones climáticas y geográficas imperantes en el área, no pueden utilizar para la producción de energía y las operaciones industriales otro combustible diferente del elaborado especialmente para esas condiciones.

Que el citado combustible denominado de ahora en más combustible especial para minería es por su uso un reemplazante natural del fuel oil, por lo que a los fines impositivos debe ser categorizado como fuel oil.

Que algunas de las especificaciones físico-químicas del combustible especial para minería se asemejan a las del diesel oil y otras a las del gas oil, por lo cual podría eventualmente servir para adular a estos últimos, si no se realiza un adecuado control.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO

VO NACIONAL por el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que el combustible especial para minería no integra la nómina de productos gravados por el impuesto a los combustibles líquidos que establece el Título I, Capítulo II, art. 3º, inc. c), de la Ley Nº 24.698, modificatoria de la ley Nº 23.966.

Art. 2º — El combustible especial para minería se define por las siguientes características:

“COMBUSTIBLE ESPECIAL PARA MINERIA: Toda mezcla de hidrocarburos intermedios para ser quemado en calderas o plantas de energía térmica y/o grandes motores diesel estacionarios, para ser utilizado en aplicaciones mineras donde la baja temperatura limita el uso de destilados más pesados.”

Art. 3º — El combustible especial para minería, a los fines de la aplicación de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, tendrá un tratamiento impositivo igual al del fuel oil, prohibiéndose la utilización del mismo en cualquier uso que no fuera la producción de energía y las operaciones industriales que las empresas mineras desarrollan a gran altitud sobre el nivel del mar.

Art. 4º — Delégase en la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la realización del control volumétrico del combustible vendido.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 194/98

Rehabilitanse los pagos correspondientes a ayudas económicas de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santa Fe, destinado a la refacción de las instalaciones de un jardín de infantes.

Bs. As., 31/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-2015-00001014873/98 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGU-

RIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, y 476 de fecha 29 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Responsable, JARDIN DE INFANTES NUCLEADO Nº 8208, de la localidad de Vera, Provincia de SANTA FE, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. 476/97, cuyo número es 13-1045-01-7, teniendo por objetivo la refacción de sus instalaciones.

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que la supervisión efectuada el 3 de noviembre de 1997, detectó un atraso en el desarrollo de las actividades de la obra proyectada.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que con fecha 3 de noviembre el Organismo Ejecutor presentó una nota en la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SANTA FE manifestando que por motivos de organización debieron efectuar un cambio en el desarrollo de las actividades programadas postergando algunas para el receso escolar.

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de SANTA FE solicitó la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas a los beneficiarios del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1045-01-7.

Que mediante nota de fecha 27 de enero de 1998 el Organismo Responsable comunicó al Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de SANTA FE la terminación de los trabajos pendientes, solicitando una inspección que verifique el estado de la obra a fin de regularizar la situación de los beneficiarios de la misma.

Que en la visita realizada el 17 de febrero del corriente año se constató que las metas

alcanzadas están dentro del nivel de ejecución comprometido.

Que la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION LABORAL estima pertinente suprimir la medida preventiva aplicada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL RESUELVE:

Artículo 1º — Rehabilitar los pagos correspondientes a las ayudas económicas del Proyecto Nº 13-1045-01-7 del Programa TRABAJAR II de la Provincia de SANTA FE destinado a la refacción de las instalaciones del JARDIN DE INFANTES NUCLEADO Nº 8208.

Art. 2º — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTA FE, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto al JARDIN DE INFANTES NUCLEADO Nº 8208.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION DE SANTA FE, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la reanudación de las ayudas económicas suspendidas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

ANEXO I

Denominación del Programa de Alternancia:

Empleador u Organismo de Formación:.....

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Fecha de Iniciación de la Formación:/...../.....

Fecha prevista de finalización de la formación:/...../.....

Mes y año al que pertenece la presente calificación:

Apellido y nombres	Doc. Identidad	Nº de Contrato	Días de For./mes	Días Asist.	% de Asist.

Lugar y Fecha:

Firma del Responsable
Sello de la Empresa

MODELO DE RECIBO (ART.4º - RES. SE y FP Nº...../.....)

LIQUIDACION DE HABERES	IMPORTE	Empleador.....
Por Res. SE y FP Nº .../..		Domicilio.....
y por Cta. y Orden del		Caja.....
MTSS - ANSeS		Beneficiario.....
TOTAL DE HABERES		Nº.....
		Calificación Profesional.....
		Tarea desempeñada.....
		Fecha de ingreso .../.../
		Período que se abona.....
		Recibí la suma de Pesos.....
		Por los conceptos indicados en la presente Liquidación, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo. Contrato Ley 24.013 Art. 58 al 65.
		Firma del Beneficiario
		Lugar y Fecha.....

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 193/98

Apruébase un "Programa de Alternancia" para "Asistente", de la Empresa Laura Palmer, a efectos de celebrar un contrato de Trabajo-Formación.

Bs. As., 31/3/98

VISTO la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 11 de fecha 16 de enero de 1992 y 1123 de fecha 17 de octubre de 1994 y el Expediente Nº 1.015.020/98 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) por el que se tramita el Programa de Alternancia de la modalidad de TRABAJO-FORMACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado Expediente se ha solicitado la aprobación del Programa de Alternancia para formalizar Contratos de "TRABAJO-FORMACION".

Que en el ámbito de la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991 y la Resolución M.T. y S.S. Nº 11 de fecha 16 de enero de 1992, se establecen los mecanismos de contratación.

Que luego del análisis del contenido del Programa, se considera que es apto para su implementación.

Que de la verificación del Centro de Formación Profesional de la empresa, resulta consecuente su aprobación desde que el mismo es adecuado para capacitar a su personal.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 1123 de fecha 17 de octubre de 1994 establece la metodología para efectivizar los pagos correspondientes al tiempo empleado en la formación del trabajador, según lo previsto en el Artículo 61 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "Programa de Alternancia" para "ASISTENTE", de la Empresa LAURA PALMER, con domicilio en la calle Bogotá 356, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, a efectos de celebrar contrato de Trabajo-Formación, con una duración de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 2º — LA SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL fija en PESOS DOS CON 50/100 (\$ 2,50) diarios en concepto de movilidad a los trabajadores durante el tiempo de duración de su formación; los que serán abonados mensualmente por la Empresa en forma independiente del salario correspondiente siempre que el contrato haya cumplido con una asistencia a la formación no menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del total mensual establecido para la misma en el Programa de Alternancia (Artículo 7º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 11 de fecha 16 de enero de 1992).

Art. 3º — La Empresa deberá remitir mensualmente a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL la nómina de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, su asistencia a las actividades de formación profesional del mes anterior en la Planilla que obra como ANEXO I a la presente Resolución y los recibos correspondientes a los viáticos firmados por los beneficiarios.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 195/98

Rehabilitanse los pagos correspondientes a ayudas económicas de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santa Fe destinado a la refacción de una escuela.

Bs. As., 31/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-2015-00001014876/98 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, y 366 de fecha 31 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Responsable, COMUNA DE NICANOR MOLINAS, de la Provincia de SANTA FE, presentó en el marco del Pro-

grama TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. 366/97, cuyo número es 13-0666-01-7, teniendo por objetivo la refacción de la Escuela Nº 1128 - Colonia La Potasa.

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que la supervisión efectuada el 16 de octubre de 1997, detectó un atraso en el desarrollo de las actividades de la obra proyectada y ausencia del OCHENTA POR CIENTO (80%) de beneficiarios.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que con fecha 6 de noviembre el Organismo Ejecutor manifiesta que el imprevisto

surgido por la falta de materiales se había solucionado casi en su totalidad.

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de SANTA FE solicitó la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas a los beneficiarios del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-0666-01-7.

Que mediante nota de fecha 9 de diciembre de 1997 el Organismo Responsable comunicó al Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de SANTA FE que a pesar de los inconvenientes presupuestarios ejecutaría la obra y acompañaría posteriormente fotos de las reparaciones efectuadas.

Que el Organismo Ejecutor cumplió con el compromiso asumido en la nota mencionada en el párrafo anterior.

Que la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION LABORAL estima pertinente suprimir la medida preventiva aplicada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL RESUELVE:

Artículo 1º — Rehabilitar los pagos correspondientes a las ayudas económicas del Proyecto Nº 13-0666-01-7 del Programa TRABAJAR II de la Provincia de SANTA FE destinado a la refacción de la Escuela Nº 1128 - Colonia La Potasa.

Art. 2º — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTA FE, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la COMUNA DE NICANOR MOLINAS.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION DE SANTA FE, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la reanudación de las ayudas económicas suspendidas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 196/98

Autorízase el inicio de diversos Proyectos Trabajar II de la Provincia de Río Negro, asignándose recursos a los mismos.

Bs. As., 31/3/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 613 de fecha 1º de diciembre de 1997 y 21 de fecha 22 de enero de 1998; las notas recibidas de la GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de RIO NEGRO, de fechas 29 de diciembre de 1997, 4, 12 y 28 de febrero de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurren en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de RIO NEGRO en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 22-0367-01-8, dio inicio a sus actividades a partir del día 2 de marzo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL citada

precedentemente en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 22-0289-01-7, 22-0376-01-8, 22-0392-01-8, 22-0393-01-8 y 22-0394-01-8 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 613/97 y 21/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 22-0289-01-7, de la provincia de RIO NEGRO, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 613/97, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 31 de julio de 1998.

Art. 2º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 22-0367-01-8 de la provincia de RIO NEGRO, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 2 de marzo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 31 de mayo de 1998.

Art. 3º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 22-0376-01-8, 22-0392-01-8, 22-0393-01-8 y 22-0394-01-8 de la provincia de RIO NEGRO, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 30 de junio de 1998.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 25.735/98

Modificación de la Resolución Nº 25.429/97, que declaró abierto el Registro de dichas entidades, para aquellas sociedades que deseen operar en forma exclusiva en las coberturas derivadas del "Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros".

Bs. As., 2/4/98

VISTO la Resolución Nº 25.429 del 5/11/97, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha solicitado la modificación del artículo 9º de la misma.

Que, asimismo, dicha Secretaría estima necesario incorporar nuevos requerimientos de información a los aseguradores, a fin de perfeccionar los controles que realiza.

Que, a fin de evaluar la solvencia de las aseguradoras autorizadas a operar en la cober-

tura de la referencia, corresponde establecer la posibilidad de requerir en una primera etapa, la presentación de estados patrimoniales mensuales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 67 inciso b) de la ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 9º de la Resolución Nº 25.429 por el siguiente: "Todas las denuncias de siniestros deberán ser presentadas a las entidades aseguradoras comprendidas en esta Resolución mediante el formulario previsto en el Anexo I de la misma.

En los casos que el siniestro involucre lesiones a terceras personas transportadas o no transportadas, las entidades aseguradoras deberán informar el mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas de denunciado a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, o a la Autoridad Jurisdiccional del Transporte que corresponda y así lo requiera.

Asimismo, deberán informar mensualmente a dichas Autoridades la nómina de afiliados o asegurados con expresa indicación de la vigencia de la cobertura.

Por otra parte, trimestralmente deberán remitir a esta Superintendencia de Seguros la información contenida en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente, bajo el formato que oportunamente se disponga.

Las entidades aseguradoras, también deberán informar trimestralmente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, o a la Autoridad Jurisdiccional del Transporte que corresponda y así lo requiera, la nómina de siniestros correspondientes a los ve-

hículos bajo su jurisdicción, denunciados en dicho período, de conformidad a lo previsto en el requerimiento de Información del Anexo III - Siniestros, con exclusión de los datos referidos a la Cobertura Afectada, Reservas y Pagos."

Art. 2º — Las entidades aseguradoras que brinden la cobertura prevista en la Resolución Nº 25.429, deberán comunicar de manera fehaciente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, o a la Autoridad Jurisdiccional del Transporte que corresponda y así lo requiera, toda suspensión o caducidad de la cobertura correspondientes a los vehículos bajo su jurisdicción, por cualquier motivo que fuere, dentro de las cuarenta y ocho horas de conocida.

Los datos a consignar en la mencionada comunicación serán los siguientes: denominación de la entidad aseguradora, fecha de emisión del reporte, número de habilitación otorgado por la Autoridad Jurisdiccional del Transporte, razón social de la empresa transportista, número de CUIT, número/s de la/s póliza/s y dominio/s del/los vehículo/s, fecha y hora en que quedó sin cobertura y motivo por el cual incurrió en tal situación.

La comunicación deberá constar con la firma y aclaración de la persona responsable que la emite.

Art. 3º — Esta Superintendencia de Seguros de la Nación podrá exigir la presentación de estados patrimoniales mensuales, a las entidades autorizadas a operar en las coberturas derivadas del "Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros".

La referida documentación deberá presentarse dentro de los VEINTE (20) días corridos siguientes al cierre de cada mes, en las condiciones que establezca esta Superintendencia de Seguros.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Daniel C. Di Nucci.



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 243/98

Bs. As., 3/4/98

VISTO el expediente Nº 116.990/98 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de posibilitar el normal funcionamiento de las distintas áreas de este MINISTERIO, resulta necesario llamar a concurso para cubrir diversos cargos vacantes, cuya financiación está contemplada por la Ley Nº 24.938, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de cargos en el MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso General para la cobertura de cargos en el MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Facúltase a la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, constituida como Organo de Selección de Personal, conforme lo dispuesto en la Resolución S.F.P. Nº 481/94, a aprobar los perfiles básicos requeridos para cada cargo a concursar y a fijar el cronograma correspondiente para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

ANEXO I

CONCURSO ABIERTO AGRUPAMIENTO GENERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nivel C 1 cargo

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

DIRECCION DE DERECHO DE LA INTEGRACION

Nivel C 1 cargo

SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

Nivel C 1 cargo

CONCURSO GENERAL AGRUPAMIENTO GENERAL

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

Nivel C 1 cargo

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Nivel E 1 cargo

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nivel E 1 cargo

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Nivel C 1 cargo

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Nivel B 2 cargos

Nivel E 2 cargos

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Nivel D 1 cargo

Nivel E 2 cargos

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

Nivel E 2 cargos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nivel E 4 cargos

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

DEPARTAMENTO BIBLIOTECA, CENTRO DE DOCUMENTACION Y TRADUCCIONES

Nivel D 1 cargo

DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

Nivel D 1 cargo

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Nivel E 1 cargo

e. 8/4 Nº 223.189 v. 8/4/98

AVISOS OFICIALES NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 467/98

Bs. As., 2/4/98

VISTO la Licitación Pública Nº 1/98, cuyo llamado se aprobó por Resolución Nº 1865/97; y

CONSIDERANDO:

Que la referida Resolución aprueba el segundo llamado a Licitación Pública para la adquisición de 24 unidades móviles totalmente equipadas con equipos destinados a la proyección audiovisual, cuyo Pliego de Base y Condiciones obra en fs. 102/112.

Que a fs. 101 se acredita el cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Nº 55/96/SIGEM.

Que a fs. 113/115 obran los comprobantes donde se da cumplimiento a las publicaciones de Ley.

Que a fs. 116 obra el Acta de Apertura de Ofertas de sobres de la Licitación Pública antes descripta.

Que a fs. 274 obra el acta de conclusiones de la Comisión de Preadjudicaciones, nombrada al efecto por Resolución Nº 356/98 del 13 de febrero de 1998.

Que de todo lo expuesto resulta, que se ha dado cumplimiento con los trámites de la Ley; encontrándose las actuaciones en estado de dictar Resolución pertinente.

Que el suscripto comparte y hace suya la opinión expuesta por la Comisión de Preadjudicación en el acta de fecha 23 de marzo de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudicar todos los rubros de la Licitación Pública Nº 1/98, llamada por Resolución Nº 1865/97 a la firma FEC S.R.L., en la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 1.926.720.-), para la adquisición de 24 unidades MERCEDES BENZ - 0 KM Printer Largas con aire acondicionado en cabina y furgon, por considerarse la oferta económica más conveniente para el Organismo.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ - Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 8/4 Nº 222.960 v. 8/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

“Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se “instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente”.

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde el 01/03/98 al 31/03/98	14,11

“Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran “publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.851 del 06/03/98”.

Gestión Activos y Pasivos.

MARIA ISABEL PARRA - 2º Jefe de Departamento - 2973.

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/98 AL 31/03/98	13.95	13.87	13.79	13.71	13.64	13.56	1.16

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/98 AL 31/03/98	14.11	14.19	14.27	14.36	14.44	14.52	1.16

MARIA ISABEL PARRA - 2º Jefe de Departamento - 2973.

e. 8/4 Nº 222.975 v. 8/4/98

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución S.H. Nº 143

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 231.768/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA, por Decreto Nº 1580 del 3 de noviembre de 1988, es titular del proyecto industrial amparado por el Régimen de la Ley Nº 21.608 y sus complementarias, vigente al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que habiendo comunicado la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que la empresa no cumplimentó, una vez operados los plazos pertinentes, las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, resultan aplicables las medidas dispuestas por el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que la inacción de la firma para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales —Título I—, u optar por desvincularse —Título II— de dicho régimen la excluye del beneficio de extinción de los procedimientos sumariales que pudieran corresponder por los incumplimientos detectados por lo que debe disponerse la apertura del sumario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto Nº 1580 del 3 de noviembre de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, con la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la ley promocional pertinente.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI - Secretario de Hacienda.

e. 8/4 Nº 221.996 v. 8/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
---------	--------------	------------------	-------------------------

30-59501431-6	PEKEL S.A.	0	100%
---------------	------------	---	------

Firma: Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 8/4 Nº 223.142 v. 8/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
---------	---------------	------------------	-------------------------

30-66296478-2	COTEPISA S.A.	0	100
---------------	---------------	---	-----

Firma: Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 8/4 Nº 223.143 v. 8/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA (482)

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
---------	--------------	------------------	-------------------------

30-61704909-7	KLOSS SERGIO; KLOSS UBALDO A.; KLOSS MILTON G.	0	100%
---------------	--	---	------

30-54309665-9	ROQUE M. Y HUMBERTO RAUL AGOSTI	0	100%
---------------	---------------------------------	---	------

30-67091836-6	AGROLUCAS S.A.	0	100%
---------------	----------------	---	------

Firma: MUCHIUTTI CARLOS ALBERTO

Carácter: Juez Administrativo a/c Jefatura de Distrito

e. 8/4 Nº 223.170 v. 8/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO 9 DE JULIO

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
---------	--------------	------------------	-------------------------

30-62445997-7	SOC. DE HECHO LARRAÑAGA HNOS.	0	100%
---------------	-------------------------------	---	------

Firma: C.P.N. HUGO PEDRO CERVATTE

Carácter: Jefe (Int.) Distrito 9 de Julio.

e. 8/4 Nº 223.171 v. 8/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
---------	--------------	------------------	-------------------------

30-60203995-8	POLINOA S.A.	0	100%
---------------	--------------	---	------

30-60203995-8	POLINOA S.A.	1	100%
---------------	--------------	---	------

Firma: Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI

Carácter: Jefa Agencia La Rioja.

e. 8/4 Nº 223.172 v. 8/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO GRAL. PICO

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
---------	--------------	------------------	-------------------------

30-69483929-7	CIEN S.A.	0	100%
---------------	-----------	---	------

Firma: MIRIAM E. T. DE LARROUSERIE

Carácter: Jefe Distrito General Pico

e. 8/4 Nº 223.144 v. 8/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 5

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE- CIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69097580-3	CSC COMPAÑIA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION S.A.	00	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 8/4 Nº 223.352 v. 8/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE POCITOS****(Arts.1101 y 1013 Inc. h) C.A.)**

Prof. Salv. Mazza,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que conforme Instrucción General Nº 0001/98 (D.G.A.), se ha dispuesto el archivo de las mismas. Se les hace saber que en el perentorio término de cinco (5) días de publicado el presente, deberán dar destinación aduanera de la mercadería en trato, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y proceder conforme lo prevé el Art. 429 y s.s. de la ley de rito. Al mismo tiempo se les hace saber que se archivarán las actuaciones, cuando no registren antecedentes por el mismo tipo infraccional, caso contrario se aperturarán los sumarios contenciosos correspondientes y se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo al Código Aduanero. Quedan Udes. debidamente Notificados. — Fdo. RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Administrador Aduana Pocitos.

S.C.Año	NOMBRE	APELLIDO	ARTICULO	TRIBUTOS
14/98	MARIA SANTUSA	SEGOVIA	987	86.41
15/98	MARIANA	RODRIGUEZ	987	71.16
16/98	ESTELA ALEJANDRA	PEREYRA	985	23.20
17/98	RAMON HEBERTY	HURTADO	987	167.74
27/98	DANIEL	QUEVEDO	987	147.41
28/98	VIRGINIO	GIMENEZ	987	96.07
29/98	MATILDE	CARDENAS	987	41.68
30/98	FABIOLA	MELIDA	987	39.65
33/98	GAVINO	VELAZQUEZ	987	112.86
34/98	WILMA	FLORES CARO	987	62.20
37/98	PAULA	TINTILAY	987	87.89
39/98	DIONICIO	RODRIGUEZ	987	62.61
41/98	RAFAEL	ENRIQUEZ	987	65.92
42/98	ELIAS	MANRIQUE	987	48.83
44/98	MARIA TERESA	GUARAZ	987	55.48
45/98	JOSE DANIEL	HURAD	987	55.87
46/98	ANTONIO BENITO	PACHILLA	987	166.92
47/98	JUANA ROSA	GUARAZ	987	108.45
54/98	ALFREDO	SAMIDIO	987	164.93
57/98	GENARA	MAMANI CONDORI	987	46.96
63/98	JUANA	QUINTEROS TORRES	987	103.62
65/98	NICOLASA	MAMANI	987	107.92
66/98	JUAN AGUSTIN	QUINTEROS	987	126.55
68/98	VALENTINA	ALVAREZ OLMOS	987	89.73
69/98	TERESA	ORDÓÑEZ	977 ap. 1º	58.29
70/98	JUANA	CORNEL	987	104.75
71/98	FRANCISCA	MAMANI	987	139.10
72/98	NORMA	VILLAR	987	83.23
73/98	LUISA ESTELA	CORNEL	987	129.44
74/98	HUGO ALBERTO	ROSALES	987	123.39
75/98	RAMONA ROSA	VELEZ	987	82.69
76/98	ISABEL	CORIMAYO	987	134.70
80/98	JUAN CARLOS	GOMEZ	987	75.30
81/98	GLADIS	SANDI CORRALES	985	154.41
83/98	ISMAEL	PUCH	987	145.80
84/98	RENE	RUIZ	987	137.18
87/98	JORGE	DOMINGUEZ	987	93.80
89/98	DARIO	WEBER	987	164.58
91/98	SALOME	CONDORI MENDIETA	987	111.18
92/98	WALTER	BAZAN	987	141.61
93/98	TORIBIA	GARNICA	987	145.07
97/98	OSCAR MARCELO	LOPEZ	987	98.10
101/98	ANDRES	FRANCO CALDERON	987	27.45
102/98	HUGO EDUARDO	ONTIVEROS	987	37.11
103/98	BACILIA	PORCO CHINCHA	987	81.64
104/98	GRACIELA VIRGINIA	VILLACORTA	987	81.11
105/98	FRANCISCA GLADYS	RIVERO	987	111.87
106/98	JULIO CESAR	VILLAFañE	987	99.69
107/98	NESTOR DAVID	MENA	987	135.34
108/98	ILDA MARIELA	LLAMPA	987	79.60
109/98	TEODORA	LAMAS GONZALES	985	51.25
110/98	JORGE ANTONIO	VALDA	987	65.81
116/98	MARIA DE LOS ANGELES	TORRES	987	68.36
118/98	TERESA	SANCHEZ C. DE HOLLOS	987	32.69
119/98	JULIO	TARCAJA	987	62.00
127/98	DAVID RICARDO	FERNANDEZ	987	116.73
129/98	MABEL SULEMA	GASPAR	987	169.82
130/98	MARIA SELVA	GUAYMAS	987	110.91
131/98	MARIA CECILIA	ZAMBRANO	987	121.16
132/98	JUAN CARLOS	RIOS	987	94.04
133/98	FRANCISCO	MONTERO	987	125.95
135/98	DOMINGA	PORTALES	987	169.03
136/98	ROQUE LORENZO	DIAZ	987	171.99
138/98	MARIA ROSA	MEDINA	987	165.68
139/98	PAULA	CUEVAS OCHOA	987	126.07
141/98	PAULINO CARLOS	FAJARDO	987	132.52
142/98	JORGE OMAR	ORTEGA	987	86.56

S.C.Año	NOMBRE	APELLIDO	ARTICULO	TRIBUTOS
143/98	NORMA	MARTINEZ	987	113.50
146/98	MAGDALENA RAQUEL	IBAÑEZ	987	140.63
147/98	MIRTA GRACIELA	YAPUR	987	125.49
148/98	ADRIANA DEL VALLE	DELGADO	987	98.62
149/98	MARIA LUISA	ROMERO	987	54.76
150/98	ADELA	ARCAINE HUARACHI	987	93.92
152/98	MARIA MAGDALENA	ALAMO	987	88.55
153/98	JULIETA	JAIME	987	62.01
154/98	BETTY	GARCIA	987	49.32
156/98	JUAN MARIO	BELLINATTO	987	111.33
157/98	EPIFANIA	TORREJON	987	77.85
158/98	NOEMI	SALAS	987	52.26
159/98	YOLANDA	ELCURA	987	27.34
161/98	ROSA	TORRES	987	58.60
162/98	ALEJANDRO	SOTELO	987	74.84
165/98	MARISA DEL CARMEN	MAIDANA	987	48.34
170/98	RAMON ROBERTO	REINOSO	985	94.07
175/98	PEDRO ALBERTO	URBANO	987	156.32
176/98	ARMINDO	RUIZ	985	65.81
183/98	ANDREA	RODRIGUEZ FLORES	987	108.08
187/98	ROBERTO	PIZARRO	987	119.10
188/98	ARNALDO	KOBERSTEIN	987	139.87
191/98	JUAN ORLANDO	FRIAS	987	126.74
193/98	CARMEN ROSA	MORTILLO	987	109.34
194/98	JOSE	HEREDIA	987	72.15
196/98	MARTHA	REYNAGA CONDORI	987	131.84
197/98	JUANITO	TORRICO PONCE	987	128.91
198/98	JUAN PRAXEDES	CORI MAMANI	987	121.24
200/98	JUAN ANTONIO	ALVARADO	985	20.02
247/98	HUMBERTO	CASTILLO MARTINEZ	987	81.55
268/98	GUILLERMINA	PERALTA	987	72.99
277/98	FLORENCIA FLORINDA	LEIVA	977 ap. 1ro.	88.17
278/98	ALBERTO	CHAVARRIA IQUISE	986	39.07
290/98	MARIA ROSARIO	BERARDI	987	46.41
306/98	CARLOS	SEGUNDO	987	10.29
314/98	BARBARA	GONZALEZ FLORES	987	12.04
315/98	MARCOS BENITO	ORTEGA	987	2.74
316/98	FROILAN SIXTO	MAMANI	987	1.31
323/98	MAXIMA	ORTEGA	985	130.08
329/98	VICTOR	CALA FAJARDO	985	46.46
331/98	MARCELO	RAMOS	987	24.02
332/98	RAMON	ALVAREZ	987	48.03
333/98	JOSE FELICIANO	QUIROGA	987	51.47
356/98	DAGNI	PALACIOS CRUZ	987	1.00
357/98	TERESA	MORALES	987	2.64
358/98	FELICIA	ANAGUA DE ZARATE	987	2.74
359/98	SATURNINA	ARANCIBIA ZARATE	985	187.89
360/98	MARIA DEL CARMEN	CUELLAR	987	1.32
361/98	MIGUEL	TEJERINA	987	1.66
364/98	AGUSTIN	GUTIERREZ	987	20.59
365/98	JUAN CARLOS	RODA	987	24.01
366/98	ISMAEL	MORA CRUZ	987	17.15
372/98	NATALIA	CRUZ	987	68.62
373/98	JUAN CARLOS	GUZMAN	987	68.62
378/98	ROSMARY	GALARAZA CUETO	987	10.29
382/98	GLADIS	ROMERO ALTAMIRANO	987	82.34
383/98	SIDONIO	RODRIGUEZ	987	24.02
386/98	MARGARITA	TORRES	985	48.00
387/98	MARIA	VALENCIA CANAVIRI	987	1.41
390/98	ESTELA LOURDES	CHOQUE	985	13.00
391/98	GLADYS	VALDEZ	977 ap. 1ro.	13.50
393/98	NINFA	CRUZ MICHEL	985	130.08
397/98	JOSEFINA	VIVEROS CORIA	987	13.19
398/98	SONIA	MARTINEZ	987	13.19
401/98	OLGA	RUIZ ORTEGA	977 ap. 1ro.	68.76
402/98	CLAUDIA	APAZAN	987	63.22
403/98	EMILIO	MAMANI MAMANI	986	35.16
404/98	EUSEBIO	QUISPE	987	108.49
410/98	ROSA	ZURITA CAMACHO	987	92.67
412/98	ROMERI	VALENCIA RODRIGUEZ	987	32.93
414/98	ISAAC	CORIA CORIA	987	138.68
418/98	LUIS ALBERTO	MENDOZA	987	88.20
419/98	LUCY MAXIMA	IBAÑEZ	987	29.05
421/98	MANUEL	BALTA	987	171.00
424/98	ALBERTO	CHARUPA PAZ	987	21.35
425/98	ALEJANDRA	AVANDO DE ALVAREZ	987	80.22
431/98	JOSE	SIFON	987	107.11
432/98	MARTHA	CISNEROS	987	84.75
433/98	TEODORA	OROPEZA MAMANI	987	89.85
435/98	AURORA	CASTRO	987	61.53
436/98	EMA MARINA	ARAMAYO	987	81.84
437/98	CORNELIO	LIMACHI MUÑOZ	987	73.19
440/98	PETRONA	VELA FERNANDEZ	987	36.22
445/98	ESTER	HUANACO	987	36.11
448/98	ALFREDO	ROCHA RIOS	977 ap. 1ro.	135.87
449/98	JAIME	CEVILLA CELDRES	987	36.58
453/98	ZULMA GLADYS	VARELA	987	86.94
454/98	FRANCISCO	CALSINA SURCO	985	44.53
456/98	FRANCISCA	ARTEGA CAMPOS	986	23.90
461/98	DIONISIO	CRUZ	986	24.42
462/98	YONNI	PINAIA CHOQUE	986	13.04
463/98	MARIA MAGDALENA	CRUZ	987	47.14
471/98	MAXIMA	FUERTES MAMANI	987	44.09
472/98	TRIFON	YUCRA	986	80.57
473/98	JULIO	MARCO	986	137.52
482/98	ANGELICA	SOLIZ	987	136.55
487/98	NICANOR	ZALAZAR LEDESMA	987	46.39
489/98	ALEJANDRO	ROJAS	987	29.64
493/98	JULIO	ZARATE	987	96.57
497/98	ISMAEL	CRUZ	987	61.76
498/98	MARCOS ANTONIO	MOJICA	987	68.62
510/98	LORENA ANGELICA	PEREZ TAPIA	987	20.05
515/98	OMAR ORLANDO	CHAVEZ	987	21.79
516/98	PEDRO LUIS	MENDOZA	987	14.52
521/98	LORENA ANGELICA	TAPIA	987	13.19
522/98	LUISA	YURQUINES	987	6.60
524/98	ANA MARIA	YURQUINA	987	13.19

S.C.Año	NOMBRE	APELLIDO	ARTICULO	TRIBUTOS	S.C.Año	NOMBRE	APELLIDO	ARTICULO	TRIBUTOS
531/98	ALCIRA	ORTEGA	987	13.19	1330/98	ARIEL FERNANDO	MIRANDA	987	39.91
533/98	PAULINA	CAZON	987	13.19	1334/98	HUGO DANIEL A.	TABOADA	987	37.34
542/98	JUAN	VILLAFANE	987	10.55	1338/98	JULIO	CAVEZA	987	92.78
548/98	MARCELO	GARCIA	987	13.19	1341/98	MARIA MAGDALENA	CRUZ	987	55.41
567/98	MARIELA SOLEDAD	FERNANDEZ	987	13.19	1344/98	ROBERTO	MACHACA MAMANCAYO	987	48.28
568/98	ROSA	URDININEA	987	13.19	1354/98	MARIA SANDRA	VILLARROEL	987	39.55
593/98	PAULINA	CAZON	987	10.55	1357/98	MIRTA MERCEDES	SANAGUA	987	43.95
597/98	EULOGIA	YEBARA	987	6.60	1405/98	CLAUDIA	HUANACA FLORES	987	28.00
601/98	JOSE RAMON	ACOSTA	987	102.93	1409/98	ORLANDO	MEDRANO MAIDA	986	56.56
628/98	MIRIAM	ISLA NINACHI	987	20.58	1437/98	LILIANA	ALTAMIRANO	987	81.33
638/98	GUILLERMO GUSTAVO	GARNICA	987	109.87	1439/98	ADOLFO	SUBELZA CAYO	986	133.17
639/98	ANGELICA	TOLABA	987	89.59	1447/98	ROSA EVELIA	GUTIERREZ	986	32.00
641/98	JESUS	PORTILLO	987	116.74	1458/98	CRISOSTO	MAMANI CALLE	986	50.83
642/98	OLIMPIA	SOZA	987	40.66	1464/98	NELIDA ALICIA	CORRALES	986	45.24
643/98	YOLANDA	CASTRO	987	64.05	1491/98	JUAN CARLOS	SANCHEZ	986	96.57
644/98	EULALIA	BALLESTEROS DE RIOS	987	40.16	1513/98	MARTA	ARRIAGA	977 ap. 1ro.	60.91
645/98	FELIX	SILVERA	987	88.95	1522/98	JULIO	VARAZ	986	119.63
647/98	ALEJANDRO A.	SARMIENTO	987	78.12	1540/98	BEATRIZ CRISTINA	PALACIO	986	104.44
648/98	SACARIAS	SORIA	987	102.54	1559/98	LEONARDO	RODRIGUEZ FLORES	987	152.41
654/98	DELIA FLORINDA	PALIZA	987	38.00	1561/98	ELENA DEL VALLE	GUANCA	986	65.18
656/98	SARA LIA	LAZARTE	987	109.87	1575/98	CLAUDIA MARCELA	GUZMAN	987	58.91
657/98	TEODORO	CHAMBI	985	202.50	1595/98	GLADYS ELVECIA	LASTRA	985	106.27
660/98	HECTOR H.	AGUILAR	987	90.43	1642/98	CRISTINA NORMA	REJAS	987	40.66
664/98	SILVIA ESTHER	BENITEZ	987	85.68	1643/98	VICTORIA	VIDAL	987	86.47
665/98	MARIA ROSA	LUNA	987	55.67	1664/98	JUANA	CORDOVA CHIPANA	986	67.39
667/98	JULIAN	SOLANO ARTEAGA	977 ap. 1ro.	40.11	1686/98	ISABEL	CEJAS	987	46.88
669/98	AZUCENA DEL VALLE	GUEVARA	987	127.93	1701/98	NELSON	MEALLA	987	53.10
670/98	RAIMUNDA	CHAPACA	987	96.57	1702/98	FELISA MARINA	TORRES	986	61.38
671/98	ROGELIA	CASTRO	987	76.89	1714/98	MONICA BEATRIZ	PEREA	986	51.02
672/98	ANIBAL MIRANDA OCHOA Y/O	REPRES. LEGALES	987	76.66	1717/98	PETRONA DEL TRANSITO	JIMENEZ	986	56.45
673/98	FREDY	RODRIGUEZ MIRANDA	987	82.13	1757/98	WENCESLAO	ALARCON	987	48.83
674/98	DEL PILAR	LEGUIZAMON	986	134.90	1759/98	VIQUI	CHOQUERIBE	986	100.97
696/98	ESTEBAN	DOMICIANO	987	57.17	1762/98	BENITA	PORCEL	987	52.35
720/98	FELIPE CRISTIAN	VILTE	986	93.39	1765/98	LEONARDO	ARANCIBIA	987	114.46
772/98	ALUDIA	ALCON	987	96.78	1767/98	PAULINA	CONDORI OYARDO	987	127.95
781/98	JUAN JOSE	CASAGRANDE	987	86.58	1768/98	LUIS MANUEL	ARIAS	986	69.76
787/98	GERMAN FAUSTO	SEGOVIA	987	42.67	1769/98	SIMONA	VARGAS	987	93.75
788/98	TEOFILO	ANRIQUE	987	47.60	1771/98	BETSY	MENDEZ HURTADO	977 ap. 1ro.	10.87
796/98	LINO	GARNICA BENITEZ	987	76.17	1772/98	CRISTIAN SACARIAS	CHOQUE CACERES	987	67.56
805/98	AMANDA	CORSO	987	95.50	1775/98	FRANCISCA	CARBALLO HERRERA	986	126.56
807/98	ALBERTO	HEINRICH	987	119.19	1778/98	HILDA	QUISPE	986	68.36
808/98	LUIS ALBERTO R.	FRIONI	987	43.96	1798/98	NORMA GLADYS	GARCIA	986	128.00
809/98	EUGENIA ESTER	CASTAÑEIRA	987	97.52	1799/98	ANGELICA ORFILIA	EMERI	977 ap. 1ro.	118.30
811/98	JOSE	SILVANO VARGAS	987	117.19	1801/98	BARBARITA	SOCAÑO	986	79.73
812/98	ADOMI MIGUEL	PAZ	987	54.13	1823/98	RICARDO RAFAEL	MORALES	987	85.68
813/98	MONICA INES	FLORES	978	126.95	1826/98	MARTHA	BAEZ SOTO	987	36.62
819/98	VICTOR	GUERRERO	987	74.95	1877/98	ELBA	JUAREZ	986	96.64
825/98	LUIS	CORONEL	987	72.14	1909/98	HECTOR LUIS	LOPEZ	987	30.52
843/98	MARIA MERCEDES	ROMANO DE BARROS	987	139.51	1910/98	DANIEL EDUARDO ASCENCIO	Y/O REP. LEGAL	987	28.08
850/98	ANDRES AVELINO	ARMELLA	987	98.60	1913/98	PAOLA JORGELINA	GONZALEZ	987	79.04
855/98	MARIA JULIETA	CAMPOS	986	102.92	1918/98	DOMINGO	CONDORI OCHOA	987	51.27
868/98	TEODORO	CRUZ	986	135.35	1927/98	ROBERTO RAUL	PEREZ	986	49.70
890/98	ENRIQUE OSCAR	CHICO	986	102.98	1934/98	DANIEL	SUBELZA	987	73.34
909/98	DELIA DEL CARMEN	CRUZ	987	89.85	1939/98	ALBERTO CLARO	TOLEDO	986	83.03
911/98	MARIA ELENA	SANCHEZ	987	16.32	1945/98	JULIANA	ANSE VALVERDE	987	71.43
916/98	RICARDO	ALVAREZ	987	45.41	1946/98	ANTONIA	DIAZ	987	55.67
926/98	TOMASA	ESPEJO GIRON	987	123.76	1948/98	ROBERTO EUSEVIO	IÑIGUEZ	986	126.33
944/98	GLADYS DEL VALLE	MARIN	987	120.61	1951/98	JORGE	ALVAREZ	977 ap. 1ro.	44.99
950/98	GUIDO MARCELO	COMELLI	987	76.28	1953/98	HERMENEGILDA TERESA	OZAN	978	52.06
958/98	BLANCA LUZ	VERA	987	21.21	1958/98	FLOR	VELAZQUEZ OBDULIA	978	114.00
979/98	PEDRO ALBERTO	CONDORI	987	92.20	1967/98	NICOLAS RENE	PEREZ	986	101.24
981/98	BARTOLOME	PEÑALOZA	987	81.21	1985/98	GLADYS	REARTE	978	141.82
983/98	CIRILO	CACHAMBA CORIMAYO	986	127.93	1008/98	RAUL RODOLFO	GARCIA	986	93.62
987/98	VIVIANA INES	MEJIDES	987	71.06					
992/98	CLAUDIA	MONCAPA	987	85.41					
995/98	HECTOR FABIAN	CASTRO	986	80.37					
996/98	MANUEL VICTOR	GONZALEZ	986	140.42					
1026/98	HILDA	ALARCON	987	112.84					
1033/98	LUCIO A. TOLABA	Y/O REPRES. LEGAL	987	68.62					
1042/98	ROLANDO	VILLARROEL	987	166.67					
1044/98	VALERIANO	SOCAÑO	987	80.22					
1047/98	MARIO CESAR	GRANEROS	987	46.39					
1059/98	CENTELLA	BAZALAR	977 ap. 1ro.	46.88					
1061/98	IGNACIA	VELAZQUEZ	987	52.94					
1073/98	VIVIANA	SILES FLORES	987	24.47					
1093/98	SILVIA LEONOR	PALACIO	987	61.50					
1104/98	ROSINDA ROSA	BEJARANO	987	135.17					
1107/98	MARIA DEL VALLE	OLIVERA	987	43.10					
1108/98	MARTA ESTELA	ACOSTA	987	49.45					
1109/98	LUIS RAMON	CASTRO	987	57.62					
1121/98	JORGE EDUARDO	MELIDA	986	83.62					
1131/98	MARIA ESTELA	SANCHEZ	987	162.15					
1141/98	ROSA	RODRIGUEZ	987	73.69					
1140/98	JULIA	SERRANO	987	99.37					
1142/98	VILMA	MAMANI	977 ap. 1ro.	69.76					
1159/98	ALFREDO RAMON	LLANOS	987	84.96					
1160/98	VERONICA	QUISPE	987	62.83					
1161/98	CECILIA	RODRIGUEZ	987	73.44					
1163/98	LIDIA FRANCISCA	LUNA	987	73.73					
1166/98	JULIANA	MORALES	987	54.20					
1180/98	JUAN ALBERTO	SORIA	987	95.22					
1183/98	MARCIA MAGALI	ANDRADE SORIA	987	97.66					
1195/98	SARA	PAREDES	987	69.83					
1199/98	ANGELA GABRIELA	GALVAN	987	49.93					
1210/98	DANIELA	ORTIGOZA	986	73.18					
1227/98	JOAQUIN ANTONIO	AGUIRRE	987	69.73					
1233/98	NATIVIDAD	MAMANI	987	68.76					
1241/98	VILMA ISABEL	GUZMAN	987	88.35					
1243/98	GUSTAVO HECTOR	SAAVEDRA	986	156.23					
1244/98	SANDRA K.	GALVAN	986	66.15					
1245/98	CARMEN	LOBO	986	87.26					
1246/98	LIDIA MARTHA	YURQUINA	986	77.51					
1270/98	HECTOR HORACIO	ARAYA	986	137.70					
1274/98	EDDY	MAMANI FERNANDEZ	987	131.46					
1275/98	JOSE ALBERTO	JEREZ	987	59.33					
1302/98	EDUARDO DAMIAN	EREN	987	57.66					
1312/98	ANDRES EVANGELIO	AQUINO	987	57.30					
1320/98	ALICIA DEL CARMEN	BAÑAGASTA	987	43.89					

e. 8/4 Nº 222.838 v. 8/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA****INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución P - 8/98**

Bs. As., 27/3/98

VISTO: El expediente Nº 252-30043 y la Resolución Nº 013/98.

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado el Responsable de Publicaciones, observa que la Resolución Nº 013 del 30 de enero de 1998, remitida para su publicación en el Boletín Oficial, carece de la orden de remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.481.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el art. 3º de la Resolución Nº 013/98, que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 3º: Notificar al interesado y a los sectores pertinentes del Instituto, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente, archívese".

ARTICULO 2º — Notifíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, conjuntamente con la Resolución Nº 013/98 y oportunamente, archívese. — Dr. DIEGO MARTINEZ ESTRADA, Vicepresidente Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA****INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución Nº 13/98**

Bs. As., 30/1/98

VISTO que la Licenciada Sylvia Cristina Zunino Alvarez, solicita se cancele su matrícula de agente de la Propiedad Industrial y

CONSIDERANDO:

Que la renuncia presentada se encuentra prevista en el Artículo 8º del Decreto Nº 4066/32, por lo que no existe óbice para acceder a lo peticionado.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.481 y su modificatoria.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE

ARTICULO 1º — Aceptar la renuncia a la matrícula Nº 994 de agente de la Propiedad Industrial correspondiente a la Licenciada Sylvia Cristina Zunino Alvarez.

ARTICULO 2º — Liberar la fianza personal de los Sres. Iván Alfredo Poli y Carlos J. L. Korsky respectivamente.

ARTICULO 3º — Notificar al interesado y a los sectores pertinentes del Instituto, publicase y oportunamente archivase. — Dr. DIEGO MARTINEZ ESTRADA, Vicepresidente Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 8/4 Nº 222.976 v. 8/4/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**Resolución Nº 98/98**

Bs. As., 3/4/98

VISTO: Las actuaciones cumplidas en el Expediente Nº 1198/98 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las constancias de fs. 2, MAXIMA A.F.J.P. S.A. anuncia públicamente en medios de difusión masiva que, a partir de esa fecha (19 de marzo de 1998, conforme a la nota de la propia Administradora ingresada como trámite interno 6506 del día 20 de marzo del corriente y que luce a fs. 1), "el número de atención telefónica 0-800-3-5000 fue transferido a MAXIMA SERVICIOS S.A. De ahora en más, todas las consultas serán atendidas por MAXIMA SERVICIOS S.A. a través del mismo número".

Que a fs. 14/29 obran copias de la modificación de los estatutos y razón social de MAXIMA SERVICIOS S.A., de donde surge que sus dos únicos accionistas son HSBC Roberts Servicios Financieros, y HSBC Roberts Meynell S.A., los que, a su vez, conforme surge de lo expuesto por el Director Suplente de Máxima Servicios S.A. Dr. Miguel N. Paz según la constancia del Informe realizado por las Gerencias de Control Institucional y Asuntos Jurídicos que luce a fs. 33/35, mantienen una vinculación económica con el grupo Roberts y a través de empresas del mismo, participación accionaria en MAXIMA A.F.J.P. S.A. Lo propio se confirma con el informe del Departamento de Autorizaciones de la gerencia de Control Institucional que en copia auténtica luce a fs. 38/42, del que además surgen vinculaciones personales entre los directivos de distintas empresas del grupo. Así, el ex-presidente de Máxima Servicios S.A. (entonces Uniservicios S.A.), Sr. Francisco Cabrera, era Gerente General en la Administradora, su actual Presidente, Sr. Luis Enrique Giménez, ha sido Director Titular del Banco Roberts S.A. en 1996 y 1997, y el síndico de Máxima Servicios S.A., Sr. Oscar M. Castro es también síndico titular tanto de la Administradora como La Buenos Aires Cía. de Seguros S.A.

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, queda claro que MAXIMA A.F.J.P. S.A. y MAXIMA SERVICIOS S.A. pertenecen a un mismo grupo empresario, y que existe una actividad concertada entre ambas.

Que el artículo 40 de la Ley Nº 24.241 establece que la capitalización de los aportes del régimen establecido en su Título III será efectuadas por sociedades anónimas denominadas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) los que quedarán sujetas a los requisitos, normas y controles previstos en esa ley y sus normas reglamentarias, y bajo el control y supervisión directa de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones sin perjuicio del que corresponda a otros organismos de fiscalización del Estado en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que, por ser parte, el artículo 59 de la Ley Nº 24.241 dispone que las AFJP tendrán como objetivo único y exclusivo la administración de un fondo de jubilaciones y pensiones (inc. a) y otorgar las prestaciones y beneficios establecidos en dicha norma legal (inc. b), habiendo quedado regulado en los artículos 64, 65 y 66 de la referida norma legal, las estrictas pautas de comportamiento que deben respetar en cuanto hace a la publicidad, a la información a brindar al público en general y a los afiliados y beneficiarios.

Que en base a dichas pautas legales y en ejercicio de los deberes y facultades establecidos por la Ley Nº 24.241 en sus arts. 118 y 119, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, entre otras normas reglamentarias, y en lo que hace al caso concreto, dictó dos disposiciones específicas que regulan la actividad de las AFJP en cuanto hace a las funciones que deben cumplir por sí, en forma indelegable.

Que la Instrucción Nº 4 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones del 27 de enero de 1994 estableció en su punto 6 que "...La sede central y las sucursales instaladas en locales exclusivos o compartidos, serán los únicos ámbitos en los que las Administradoras podrán desarrollar en forma pública las actividades propias de su objetivo exclusivo" (texto cfr. Instrucción Nº 103, punto 1 del 14.11.94).

Que por la Instrucción Nº 50 del 18 de junio de 1994 se estableció (punto 4.) que "Las funciones propias de la administración de un Fondo de Jubilaciones y Pensiones son indelegables y deberán ser planificadas, ejecutadas y controladas por la respectiva Administradora dentro de sus dependencias físicas y con su propio personal, en especial, son indelegables las siguientes funciones: a) Procesos de afiliación y traspaso de las cuentas de capitalización individual. ... g) Atención de reclamos y solución de controversias con los afiliados. ... m) Cualquier otra actividad que a juicio de la Superintendencia sea propio de la Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones" (énfasis incorporado).

Que a su vez, por Instrucción Nº 17 del 13 de abril de 1994, se dispuso que "La publicidad, promoción o información al público deberá ser desarrollada **directamente** por la AFJP, no pudiendo los propietarios, accionistas o grupo económico vinculado efectuar esta tarea. Cuando se transgreda esta norma la AFJP beneficiada será responsable y sancionada de acuerdo a lo legalmente previsto" (punto 6, el destacado ha sido agregado).

Que en virtud del marco normativo señalado, vigente sin cambios sustanciales desde los comienzos del sistema en 1994, queda absolutamente claro el principio general según el cual las AFJP no pueden delegar en terceros (vinculados o no) el ejercicio de aquellas funciones que son propias del objeto único y exclusivo en virtud del que se les ha conferido la autorización administrativa para operar como AFJP, o las que así hayan sido definidas explícitamente por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones como órgano rector del SIJP.

Que así, en especial, ha quedado vedada en forma expresa y terminante la posibilidad de "tercerizar" la atención al público (en general y a los afiliados) sea para brindar información, hacer publicidad o promoción de sus servicios (Instrucción 17 punto 6.), sea para atender los reclamos o solución de anomalías (Instrucción 50 punto 4.), o "cualquier otra actividad" que, a juicio de esta SAFJP, sea propia de la función única y excluyente de administrar un Fondo de Jubilaciones y Pensiones (ídem, punto 4 inc. m).

Que sobre la base de tales normas legales y reglamentarias, la delegación anunciada por MAXIMA A.F.J.P. S.A. en el anuncio publicitario aludido al comienzo de la presente aparece como una clara violación a las normas legales y reglamentarias que, sin perjuicio de que por el trámite pertinente se abra la instancia sumarial correspondiente, debe cesar de inmediato.

Que cabe en consecuencia intimar en forma efectiva a MAXIMA A. F. J. P. S. A. y a los responsables personales de su dirección al inmediato cese de la delegación anunciada, bajo el apercibimiento de las más severas sanciones que la ley autoriza y manda aplicar a este organismo de control.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de los deberes y las facultades conferidas por los arts. 118 incs. b, e, j, ll, y q, y 119 incs. a), b), y c) y concordantes de la Ley Nº 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intimar a MAXIMA A. F. J. P. S. A.: a) el inmediato cese de la delegación que hubiere acordado a favor de MAXIMA SERVICIOS S. A., por cualquier medio, para la atención de cualquier tipo de situación que le requieran sus afiliados, beneficiarios y público en general, así como a brindar información o dar a difusión cualquier tipo de publicidad referente a las actividades de la primera o del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; b) reasumir en forma inmediata la prestación por sí de los servicios que delegó en Máxima Servicios S. A. Todo, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el art. 152 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 2º — Cursar la misma intimación a los señores miembros del Directorio, síndicos, gerentes que hayan dispuesto o consentido sin oponerse formalmente a la situación antirreglamentaria imputada, bajo apercibimiento de su inhabilitación (cfr. art. 152 inc. c) de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 3º — Disponer que MAXIMA A. F. J. P. S. A., dentro del plazo de tres (3) días de notificada de la presente, publique un aviso, con el mismo tipo y las mismas dimensiones y en los mismos periódicos en los que apareció el que luce a fs. 2, señalando que la atención al público en general y a afiliados y beneficiarios, se efectuará en forma exclusiva y excluyente por dicha empresa, en sus locales propios o compartidos y por sus propios medios de comunicación.

ARTICULO 4º — Disponer que MAXIMA A. F. J. P. S. A., en el mismo plazo indicado precedentemente, acredite ante esta Superintendencia haber notificado la presente resolución a sus accionistas, con copia íntegra de la misma.

ARTICULO 5º — La presente resolución se dicta sin perjuicio de las acciones sumariales que pudieren corresponder.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A. F. J. P.

e. 8/4 Nº 223.175 v. 8/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE Nº 546/98****ACTA Nº 388****Expediente ENRE Nº 3097/97**

Bs. As., 18/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA contra la Resolución ENRE Nº 664/97; 2) Elevar las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA, para la tramitación del Recurso de Alzada interpuesto en forma subsidiaria; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.
e. 8/4 Nº 222.800 v. 8/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE Nº 547/98****ACTA Nº 388****Expediente ENRE Nº 4702/97**

Bs. As., 18/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ajustar el Canon Mensual a abonar a "L.I.T.S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 2.576.631,76), para el período 01 de marzo de 1998 al 31 de agosto de 1998 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente resolución de la que forma parte integrante; 2) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "L.I.T.S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/4 Nº 222.798 v. 8/4/98

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE**Resolución Nº 313/98**

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 7.780/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 56 de fecha 17 de marzo de 1998, se procedió a reglamentar el Artículo 53, inciso b.1.), último párrafo, del Reglamento aprobado por el Decreto 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, conforme al texto dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 714 de fecha 28 de junio de 1996.

Que, en consecuencia y de acuerdo a lo informado por la GERENCIA DE CONTROL TECNICO, corresponde que las operadoras de transporte por automotor de pasajeros para la renovación de su parque móvil deben cumplir, en el más breve plazo posible, con las previsiones de la Resolución S.T. Nº 56/98.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del Decreto 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las operadoras de transporte por automotor de pasajeros, para la renovación de su parque móvil, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 53, inciso b.1.), último párrafo, del reglamento aprobado por el decreto 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, conforme al texto dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 714 de fecha 28 de junio de 1996, deberán acreditar ante la GERENCIA DE CONTROL TECNICO de esta Comisión el cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 56/98 en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente.

Los documentos podrán presentarse en original, o en copia que se certificará previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente. — Lic. HUGO O. RAMOS, Vicepresidente. — Ing. RODOLFO MARTINEZ DE VEDIA, Director. — Dr. JOSE G. CAPDEVILA, Director.

e. 8/4 Nº 222.974 v. 8/4/98

CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición 87/98 (D.P.)**

Bs. As., 30/3/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO de la DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA

FECHA DE
CIERRE

Jefaturas de:

30/4/98

División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Córdoba

División Fiscalización Externa Nº 3 de la Región Córdoba

División Fiscalización Externa de la Región Río Cuarto

División Revisión y Recursos de la Río Cuarto

División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Mendoza

División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Mendoza

División Fiscalización Externa Nº 3 de la Región Mendoza

División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Rosario

División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Rosario

División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Resistencia

División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia

División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región La Plata

División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región La Plata

División Fiscalización Externa de la Región Neuquén

División: Grupo 24

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.), Dirección de Personal.

e. 7/4 Nº 222.973 v. 13/4/98

REMATES OFICIALES ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA**INSPECCION LETRADA DE SUCURSALES**

Por tres días el Banco de la Nación Argentina Sucursal Azul, en uso de la facultad que le confiere el Art. 29 de su Cuarta Orgánica, hace saber que el Martillero PEDRO EDUARDO FISCALINI, T. III, Fº 108 del Colegio de Martilleros de Azul, rematará el día DOMINGO 19 de ABRIL de 1998 a

las 11,00 hrs. sobre el mismo inmueble, ubicado en calle Belgrano Nº 700 esquina - Arenales de Azul, con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo. Nomenclatura Catastral: Circ. I, Sec. D., Manz. 222, Parcela 8-a). Superficie Total: 280,5120 m2. Dominio: La Plata, Matrícula 3418 del Partido de Azul. La venta se realizará al Contado y mejor postor con la BASE de: \$ 31.600.- Señal: 20% y el Saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta, acto en el cual se otorgará la Posesión. Sellado de Ley 1% y Comisión 3% a cargo del Comprador. Se deja constancia que se adeudan Impuestos Municipales, Provinciales y Tasas. El Bien podrá ser revisado tres días antes de la subasta de: 15 a 18 hrs. Se hace saber asimismo, que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Escribano a designar por el Banco y los Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Por facilidades consultar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Azul, San Martín Nº 453 - AZUL, MARZO 19 de 1998. — SANTIAGO FRANCISCO FABREGAT, Gerente R.F. 4353 R.F. EXT. 552.

e. 6/4 Nº 222.169 v. 8/4/98

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HERNAN ALFREDO FERNANDEZ GORGOLOS, LUIS JOSE FERNANDEZ DE NEVARES, ALBERTO LUIS DOMINGUEZ COSSIO, FELIX OSCAR GONZALEZ HUBER y HERNAN LOPEZ FERNANDEZ G., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.430/96, Sumario Nº 2857, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 222.589 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARTIN SAENZ VALIENTE, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40.989/89, Sumario Nº 1982, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 222.590 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u\$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u\$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u\$s. 375 Nº 3.090.775; de u\$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u\$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u\$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDGARDO FRANCISCO PRISCO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.134/96, Sumario Nº 2836, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 222.064 v. 8/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS MARIA ALBINI y HORACIO CESAR ALBINI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 35.413/91, Sumario Nº 2915, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 222.061 v. 8/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Ireneo VERON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 31 de marzo de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/4 Nº 222.468 v. 8/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/04/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio Esnel GELENE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 7/4 Nº 222.661 v. 13/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref. Expte. N° 253-30028/98

Bs. As., 30/3/98

En la disposición 56/97, se ha dictado la siguiente resolución I.N.P.I. Visto... Considerando Que el art. 1º, inciso "e", apartado 9 de la Ley 19.549... LA DIRECCION DE MARCAS DISPONE: ARTICULO 1º Declárase la caducidad del procedimiento en todas las solicitudes de marcas detalladas en el Anexo I. ARTICULO 2º: Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial durante 3 (tres) días seguidos. Fecho y firme, archívense las actuaciones. —Firmado: Dra. EDDA M. POGNANTE, Directora de Marcas.

ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION
637269	CA 4011	935316	CA 4109	963096	CA 4201	990840	CA 4295	1011043	CA 4403	1032712	CA 4509
788433	CA 4012	935475	CA 4007	963097	CA 4202	991496	CA 4296	1011044	CA 4404	1032713	CA 4510
788444	CA 4013	935478	CA 4008	963874	CA 4203	991631	CA 4297	1011045	CA 4405	1033139	CA 4511
792679	CA 4014	935480	CA 4009	964505	CA 4204	991755	CA 4298	1011046	CA 4406	1033312	CA 4512
846951	CA 4015	935557	CA 4110	965022	CA 4205	992139	CA 4299	1011048	CA 4407	1033860	CA 4513
846952	CA 4016	935657	CA 4111	965138	CA 4206	992143	CA 4300	1011049	CA 4408	1033865	CA 4514
871312	CA 4017	935700	CA 4112	965139	CA 4207	992641	CA 4301	1011050	CA 4409	1033866	CA 4515
872227	CA 4018	937887	CA 4113	965353	CA 4208	993223	CA 4302	1011051	CA 4410	1034099	CA 4516
876509	CA 4038	938087	CA 4114	965384	CA 4209	993724	CA 4303	1011052	CA 4411	1034474	CA 4517
880477	CA 4019	938088	CA 4115	965987	CA 4210	993755	CA 4304	1011053	CA 4412	1034532	CA 4518
882912	CA 4020	938202	CA 4116	966521	CA 4211	993756	CA 4305	1011740	CA 4413	1034760	CA 4519
893134	CA 4023	938203	CA 4117	967041	CA 4212	994225	CA 4306	1011741	CA 4414	1034761	CA 4520
903454	CA 4025	938823	CA 4118	967263	CA 4213	994464	CA 4307	1012644	CA 4415	1035192	CA 4521
904242	CA 4026	939376	CA 4119	967264	CA 4214	994935	CA 4308	1012645	CA 4416	1035419	CA 4522
904243	CA 4027	939378	CA 4120	967265	CA 4215	994941	CA 4309	1012646	CA 4417	1035424	CA 4523
904244	CA 4028	939828	CA 4121	967379	CA 4216	995249	CA 4310	1012647	CA 4418	1035555	CA 4524
905780	CA 4029	939847	CA 4122	967670	CA 4217	995250	CA 4311	1012648	CA 4419	1035645	CA 4525
906484	CA 4030	939887	CA 4123	968654	CA 4218	995251	CA 4312	1012649	CA 4420	1035890	CA 4526
908309	CA 4031	940061	CA 4124	968655	CA 4219	995625	CA 4313	1012650	CA 4421	1035892	CA 4527
910263	CA 4032	940337	CA 4125	968658	CA 4220	995738	CA 4314	1012651	CA 4422	1036329	CA 4528
910264	CA 4033	940338	CA 4126	968661	CA 4221	996005	CA 4315	1012653	CA 4423	1036567	CA 4529
911246	CA 4034	940758	CA 4127	969190	CA 4222	996403	CA 4316	1012654	CA 4424	1036568	CA 4530
911247	CA 4035	940759	CA 4128	969192	CA 4223	996460	CA 4317	1012655	CA 4425	1037923	CA 4531
911248	CA 4036	940760	CA 4129	970474	CA 4224	996612	CA 4318	1012656	CA 4426	1037967	CA 4532
911418	CA 4037	940761	CA 4130	972348	CA 4225	996635	CA 4319	1012657	CA 4427	1038113	CA 4533
914282	CA 4039	940762	CA 4131	973045	CA 4226	996716	CA 4320	1012661	CA 4428	1038475	CA 4534
914744	CA 4040	940763	CA 4132	973476	CA 4227	996943	CA 4321	1012662	CA 4429	1038587	CA 4535
915191	CA 4041	940764	CA 4133	973494	CA 4230	996945	CA 4322	1012663	CA 4430	1038687	CA 4536
916552	CA 4042	940768	CA 4134	973495	CA 4231	997032	CA 4323	1012664	CA 4431	1038912	CA 4537
916553	CA 4043	940769	CA 4135	973496	CA 4228	997120	CA 4324	1012665	CA 4432	1038940	CA 4538
917409	CA 4044	940770	CA 4136	973552	CA 4229	997128	CA 4325	1012666	CA 4433	1039465	CA 4539
917412	CA 4045	940771	CA 4137	973720	CA 4232	997129	CA 4326	1012768	CA 4434	1039787	CA 4540
918520	CA 4046	940772	CA 4138	973785	CA 4253	997226	CA 4327	1012890	CA 4435	1039791	CA 4541
918933	CA 4047	940773	CA 4139	974234	CA 4233	997439	CA 4328	1013700	CA 4436	1039792	CA 4542
919133	CA 4048	940774	CA 4140	974604	CA 4234	997708	CA 4329	1014006	CA 4437	1039940	CA 4543
919312	CA 4049	940778	CA 4141	974951	CA 4235	997775	CA 4330	1014765	CA 4438	1041127	CA 4544
919638	CA 4050	940779	CA 4142	975220	CA 4236	997955	CA 4331	1014766	CA 4439	1041511	CA 4545
920026	CA 4051	940780	CA 4143	975444	CA 4237	998534	CA 4332	1015092	CA 4440	1041601	CA 4546
921277	CA 4052	940781	CA 4144	976167	CA 4238	998540	CA 4333	1015093	CA 4441	1042146	CA 4547
921563	CA 4053	940782	CA 4145	976799	CA 4239	999080	CA 4334	1015095	CA 4442	1042186	CA 4548
921564	CA 4054	940783	CA 4146	976808	CA 4240	999108	CA 4335	1015096	CA 4443	1042213	CA 4549
921565	CA 4055	940784	CA 4147	976827	CA 4241	999713	CA 4336	1015097	CA 4444	1042567	CA 4550
921566	CA 4056	940786	CA 4148	976983	CA 4242	999714	CA 4337	1015098	CA 4445	1042830	CA 4551
921567	CA 4057	942143	CA 4149	977100	CA 4243	999715	CA 4338	1015100	CA 4446	1042837	CA 4552
921568	CA 4058	942857	CA 4150	977396	CA 4244	999793	CA 4339	1015125	CA 4447	1043036	CA 4553
921569	CA 4059	942858	CA 4151	977728	CA 4245	1000476	CA 4340	1015718	CA 4448	1043039	CA 4554
921570	CA 4060	942859	CA 4152	978216	CA 4246	1000480	CA 4341	1015720	CA 4449	1043040	CA 4555
921571	CA 4061	942860	CA 4153	978217	CA 4247	1000511	CA 4342	1015721	CA 4450	1043052	CA 4556
921572	CA 4062	942861	CA 4154	978459	CA 4248	1001276	CA 4343	1015724	CA 4451	1043277	CA 4557
921573	CA 4063	942862	CA 4155	979914	CA 4249	1001277	CA 4344	1015726	CA 4452	1046149	CA 4558
922001	CA 4064	942863	CA 4156	980133	CA 4250	1001539	CA 4345	1015731	CA 4453	1046348	CA 4559
922081	CA 4065	942865	CA 4157	980134	CA 4251	1002068	CA 4346	1016103	CA 4454	1046943	CA 4560
923817	CA 4066	943861	CA 4158	981802	CA 4252	1002217	CA 4347	1017833	CA 4455	1046945	CA 4561
923900	CA 4067	945110	CA 4160	982496	CA 4254	1002359	CA 4348	1018017	CA 4456	1046967	CA 4562
925156	CA 4068	945111	CA 4161	982525	CA 4255	1002360	CA 4349	1018951	CA 4367	1047337	CA 4563
926102	CA 4069	946546	CA 4162	982786	CA 4256	1002490	CA 4350	1019104	CA 4457	1047439	CA 4564
926121	CA 4070	946904	CA 4163	983582	CA 4257	1002935	CA 4351	1019367	CA 4458	1047935	CA 4565
927565	CA 4071	947551	CA 4164	984096	CA 4258	1003214	CA 4352	1019540	CA 4459	1048007	CA 4566
927566	CA 4072	947685	CA 4165	984098	CA 4259	1003367	CA 4353	1019607	CA 4460	1048068	CA 4567
927570	CA 4073	948094	CA 4166	984099	CA 4260	1003562	CA 4354	1019710	CA 4461	1048118	CA 4568
927574	CA 4074	948095	CA 4167	984242	CA 4261	1003888	CA 4355	1020052	CA 4462	1048119	CA 4569
927578	CA 4075	948110	CA 4168	984392	CA 4022	1005169	CA 4356	1020264	CA 4463	1048120	CA 4570
927580	CA 4076	949186	CA 4169	984419	CA 4262	1005287	CA 4357	1020385	CA 4464	1048123	CA 4571
927582	CA 4077	950053	CA 4170	984659	CA 4263	1005724	CA 4358	1020676	CA 4465	1048635	CA 4572
927587	CA 4078	950575	CA 4159	985487	CA 4264	1005725	CA 4359	1021452	CA 4466	1049255	CA 4573
927588	CA 4079	950607	CA 4171	985661	CA 4265	1005737	CA 4360	1021629	CA 4467	1049688	CA 4574
927927	CA 4080	950608	CA 4172	985757	CA 4266	1005750	CA 4361	1021916	CA 4468	1049689	CA 4575
927957	CA 4081	950635	CA 4173	986043	CA 4267	1006490	CA 4362	1022051	CA 4469	1049690	CA 4576
928478	CA 4082	950636	CA 4174	986126	CA 4268	1006788	CA 4363	1022256	CA 4470	1049755	CA 4577
928479	CA 4083	952162	CA 4175	986529	CA 4269	1006789	CA 4364	1022258	CA 4471	1049928	CA 4578
928480	CA 4084	952249	CA 4176	986860	CA 4270	1007151	CA 4365	1022259	CA 4472	1050238	CA 4579
928758	CA 4085	952862	CA 4177	987043	CA 4271	1007152	CA 4366	1022353	CA 4473	1050370	CA 4580
929632	CA 4086	952888	CA 4178	987227	CA 4272	1008343	CA 4368	1022355	CA 4474	1050565	CA 4581
929787	CA 4087	953105	CA 4179	987235	CA 4273	1008392	CA 4369	1022498	CA 4475	1050566	CA 4582
931908	CA 4088	953106	CA 4180	987500	CA 4274	1008393	CA 4370	1022516	CA 4476	1050567	CA 4583
932175	CA 4089	954220	CA 4181	987566	CA 4275	1008394	CA 4371	1023575	CA 4477	1050671	CA 4584
932309	CA 4090	955083	CA 4182	987848	CA 4276	1008395	CA 4372	1024167	CA 4478	1050807	CA 4585
932515	CA 4091	955423	CA 4183	988241	CA 4277	1009077	CA 4373	1024491	CA 4479	1050936	CA 4586
932516	CA 4092	957069	CA 4184	988243	CA 4278	1009343	CA 4374	1025333	CA 4480	1052124	CA 4587
933087	CA 4093	957070	CA 4185	988263	CA 4279	1009344	CA 4375	1025334	CA 4481	1052334	CA 4588
933171	CA 4094	958335	CA 4186	988264	CA 4280	1009396	CA 4376	1025741	CA 4482	1052335	CA 4589
933357	CA 4095	958590	CA 4187	988296	CA 4281	1009499	CA 4377	1025742	CA 4483	1052515	CA 4590
933358	CA 4096	958647	CA 4188	988298	CA 4282	1009536	CA 4378	1026472	CA 4484	1052521	CA 4591
933359	CA 4097	958652	CA 4189	988299	CA 4283	1009600	CA 4379	1026630	CA 4485	1053732	CA 4592
933360	CA 4098	959108	CA 4190	988473	CA 4284	1009602	CA 4380				

ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION
1066007	CA 4616	1089634	CA 4723	1109212	CA 4828	1127438	CA 4935	1144259	CA 5044	1172915	CA 5153		
1066008	CA 4617	1089943	CA 4705	1109213	CA 4829	1127986	CA 4936	1144507	CA 5045	1173290	CA 5154		
1067145	CA 4618	1090946	CA 4724	1109289	CA 4830	1127987	CA 4937	1144593	CA 5046	1173306	CA 5155		
1067418	CA 4619	1090954	CA 4725	1109358	CA 4831	1127988	CA 4938	1145149	CA 5047	1173542	CA 5156		
1067448	CA 4620	1090955	CA 4726	1109549	CA 4832	1127989	CA 4939	1145220	CA 5048	1174171	CA 5157		
1068414	CA 4621	1090956	CA 4727	1109961	CA 4833	1128040	CA 4940	1145293	CA 5049	1174384	CA 5158		
1068645	CA 4622	1090981	CA 4728	1109975	CA 4834	1128233	CA 4941	1145468	CA 5050	1174616	CA 5159		
1069742	CA 4623	1091060	CA 4729	1110194	CA 4835	1128329	CA 4942	1146067	CA 5051	1174618	CA 5160		
1069743	CA 4624	1091134	CA 4730	1110195	CA 4836	1128556	CA 4943	1147067	CA 5052	1175195	CA 5161		
1069744	CA 4625	1091434	CA 4731	1110196	CA 4837	1128589	CA 4944	1147406	CA 5053	1175306	CA 5162		
1069745	CA 4626	1091840	CA 4732	1110197	CA 4838	1128590	CA 4945	1147682	CA 5054	1175529	CA 5163		
1069746	CA 4627	1092166	CA 4733	1110219	CA 4839	1128591	CA 4946	1148460	CA 5055	1175530	CA 5164		
1069747	CA 4628	1092167	CA 4734	1110382	CA 4840	1128592	CA 4947	1148997	CA 5056	1175718	CA 5165		
1069748	CA 4629	1092168	CA 4735	1110683	CA 4841	1128773	CA 4948	1149996	CA 5057	1175846	CA 5166		
1069749	CA 4630	1092169	CA 4736	1110985	CA 4842	1128774	CA 4949	1150066	CA 5058	1175874	CA 5167		
1069757	CA 4631	1092170	CA 4737	1111583	CA 4843	1128795	CA 4950	1150067	CA 5059	1175878	CA 5168		
1069758	CA 4632	1092171	CA 4738	1111584	CA 4844	1128796	CA 4951	1150673	CA 5060	1175879	CA 5169		
1069759	CA 4633	1092172	CA 4739	1111585	CA 4845	1128797	CA 4952	1150711	CA 5061	1175887	CA 5170		
1069923	CA 4634	1092173	CA 4740	1111847	CA 4846	1128798	CA 4953	1150914	CA 5062	1176009	CA 5171		
1070231	CA 5034	1092418	CA 4741	1111903	CA 4847	1128960	CA 4954	1150915	CA 5063	1176012	CA 5172		
1070361	CA 4635	1092536	CA 4742	1111914	CA 4848	1129371	CA 4955	1151001	CA 5064	1176013	CA 5173		
1070387	CA 4636	1092537	CA 4743	1112715	CA 4849	1129524	CA 4956	1151182	CA 5065	1176529	CA 5188		
1070973	CA 4637	1092538	CA 4744	1113221	CA 4850	1129925	CA 4957	1151183	CA 5066	1176690	CA 5189		
1071006	CA 4638	1092539	CA 4745	1113439	CA 4851	1130494	CA 4958	1151259	CA 5067	1176729	CA 5174		
1071007	CA 4639	1092541	CA 4746	1113613	CA 4852	1130495	CA 4959	1151960	CA 5068	1176730	CA 5175		
1071398	CA 4640	1092544	CA 4747	1113614	CA 4853	1130497	CA 4960	1152124	CA 5070	1176731	CA 5176		
1071775	CA 4641	1092549	CA 4748	1113731	CA 4854	1130510	CA 4961	1152539	CA 5071	1176732	CA 5177		
1071790	CA 4642	1092560	CA 4749	1113854	CA 4855	1130692	CA 4962	1152631	CA 5072	1176733	CA 5178		
1071791	CA 4643	1092561	CA 4750	1114013	CA 4856	1131192	CA 4963	1152676	CA 5073	1176734	CA 5179		
1071792	CA 4644	1092562	CA 4751	1114167	CA 4857	1131243	CA 4964	1152899	CA 5074	1176867	CA 5128		
1071953	CA 4645	1092565	CA 4752	1114168	CA 4858	1131327	CA 4965	1152900	CA 5075	1177288	CA 5180		
1072048	CA 4646	1092566	CA 4753	1114169	CA 4859	1131423	CA 4966	1152901	CA 5076	1177289	CA 5181		
1072299	CA 4647	1092567	CA 4754	1114173	CA 4860	1131533	CA 4967	1152902	CA 5077	1177293	CA 5182		
1072300	CA 4648	1092614	CA 4755	1114174	CA 4861	1131740	CA 4968	1152962	CA 5078	1177297	CA 5183		
1072678	CA 4649	1093329	CA 4756	1114175	CA 4862	1131741	CA 4969	1152963	CA 5079	1177298	CA 5184		
1073815	CA 4650	1093376	CA 4757	1114238	CA 4863	1131743	CA 4970	1152964	CA 5080	1177299	CA 5185		
1073816	CA 4651	1093377	CA 4758	1114433	CA 4864	1131744	CA 4971	1152965	CA 5081	1177358	CA 5186		
1074044	CA 4652	1093704	CA 4759	1114485	CA 4865	1131746	CA 4972	1152966	CA 5082	1177385	CA 5187		
1074047	CA 4653	1093705	CA 4760	1114876	CA 4866	1131818	CA 4973	1153354	CA 5083	1177664	CA 5190		
1074740	CA 4654	1093706	CA 4761	1114922	CA 4867	1131820	CA 4974	1153482	CA 5084	1177966	CA 5191		
1075549	CA 4655	1093714	CA 4762	1115023	CA 4868	1131991	CA 4975	1153629	CA 5085	1178114	CA 5192		
1076174	CA 4656	1093716	CA 4763	1115152	CA 4869	1132080	CA 4976	1154590	CA 5086	1178134	CA 5193		
1077219	CA 4657	1093718	CA 4764	1115153	CA 4870	1132213	CA 4977	1155651	CA 5087	1178329	CA 5194		
1077354	CA 4658	1093799	CA 4765	1115851	CA 4871	1132508	CA 4978	1157391	CA 5088	1178502	CA 5195		
1077365	CA 4659	1094343	CA 4766	1115852	CA 4872	1132639	CA 4979	1157780	CA 5089	1178503	CA 5196		
1077486	CA 4660	1094464	CA 4767	1116171	CA 4873	1133478	CA 4980	1157952	CA 5090	1178504	CA 5197		
1077526	CA 4661	1095569	CA 4768	1116172	CA 4874	1133485	CA 4981	1158787	CA 5091	1178505	CA 5198		
1077890	CA 4662	1095667	CA 4769	1116276	CA 4875	1133486	CA 4982	1158808	CA 5092	1178516	CA 5199		
1077929	CA 4663	1095730	CA 4770	1116754	CA 4876	1133687	CA 4983	1158897	CA 5093	1178597	CA 5200		
1078092	CA 4664	1096496	CA 4771	1116755	CA 4877	1133909	CA 4984	1158935	CA 5094	1178754	CA 5201		
1078146	CA 4665	1096564	CA 4772	1117098	CA 4878	1134193	CA 4985	1159517	CA 5095	1178925	CA 5202		
1078147	CA 4666	1096637	CA 4773	1117682	CA 4879	1134479	CA 4986	1159730	CA 5096	1178947	CA 5203		
1078148	CA 4667	1096638	CA 4774	1118181	CA 4880	1134990	CA 4987	1159901	CA 5097	1178968	CA 5204		
1078149	CA 4668	1096639	CA 4775	1118483	CA 4881	1135201	CA 4988	1160042	CA 5098	1178989	CA 5205		
1078269	CA 4669	1096792	CA 4776	1118494	CA 4882	1135294	CA 4989	1160307	CA 5099	1178997	CA 5206		
1079008	CA 4670	1096793	CA 4777	1118532	CA 4883	1135385	CA 4990	1160468	CA 5100	1179149	CA 5207		
1079023	CA 4671	1096798	CA 4778	1118549	CA 4884	1135446	CA 4991	1160469	CA 5101	1179340	CA 5208		
1079030	CA 4672	1097802	CA 4779	1118574	CA 4885	1136109	CA 4992	1160518	CA 5102	1179903	CA 5209		
1079053	CA 4673	1097950	CA 4780	1118685	CA 4886	1136134	CA 4993	1160520	CA 5103	1180066	CA 5210		
1079094	CA 4674	1098669	CA 4781	1118867	CA 4887	1136515	CA 4995	1161150	CA 5104	1180075	CA 5211		
1079471	CA 4675	1098674	CA 4782	1118868	CA 4888	1136582	CA 4996	1161883	CA 5105	1180763	CA 5212		
1079687	CA 4676	1098715	CA 4783	1118876	CA 4889	1137560	CA 4997	1161943	CA 5106	1180906	CA 5213		
1079752	CA 4677	1098815	CA 4784	1118879	CA 4890	1137562	CA 4998	1162475	CA 5107	1180970	CA 5214		
1079755	CA 4678	1098818	CA 4785	1118881	CA 4891	1137629	CA 4999	1163054	CA 5108	1181747	CA 5215		
1079782	CA 4679	1099994	CA 4786	1118882	CA 4892	1137666	CA 5000	1163313	CA 5109	1181929	CA 5216		
1079906	CA 4680	1100130	CA 4787	1118884	CA 4893	1137668	CA 5001	1164294	CA 5110	1183083	CA 5217		
1079938	CA 4681	1100195	CA 4788	1118885	CA 4894	1137848	CA 5002	1164310	CA 5111	1183907	CA 5218		
1080315	CA 4682	1100247	CA 4789	1118887	CA 4895	1137849	CA 5003	1164311	CA 5112	1183927	CA 5219		
1080512	CA 4683	1100251	CA 4790	1118888	CA 4896	1138109	CA 5004	1164329	CA 5113	1184057	CA 5220		
1080583	CA 4684	1100449	CA 4791	1118890	CA 4897	1138111	CA 5005	1164497	CA 5114	1184805	CA 5221		
1080791	CA 4685	1100563	CA 4792	1119127	CA 4898	1138236	CA 5006	1164498	CA 5115	1184880	CA 5222		
1081448	CA 4686	1100615	CA 4793	1119298	CA 4899	1138237	CA 5007	1164499	CA 5116	1184881	CA 5223		
1081592	CA 4687	1101047	CA 4794	1119571	CA 4900	1138238	CA 5008	1164584	CA 5117	1184882	CA 5224		
1081640	CA 4688	1101072	CA 4795	1119609	CA 4901	1138297	CA 5009	1164733	CA 5118	1184883	CA 5225		
1081687	CA 4689	1101403	CA 4796	1119873	CA 4902	1138299	CA 5010	1165702	CA 5119	1184884	CA 5226		
1081909	CA 4690	1101404	CA 4797	1120295	CA 4903	1139024	CA 5011	1165703	CA 5120	1184885	CA 5227		
1081910	CA 4691	1101474	CA 4798	1120555	CA 4904	1139025	CA 5012	1165704	CA 5121	1184888	CA 5228		
1082276	CA 4692	1101482	CA 4799	1120805	CA 4905	1139026	CA 5013	1165898	CA 5122	1185309	CA 5229		
1082414	CA 4693	1101515	CA 4800	1120806	CA 4906	1139069	CA 5014	1166292	CA 5123	1185621	CA 5230		
1082617	CA 4694	1101798	CA 4801	1120807	CA 4907	1139161	CA 5015	1166610	CA 5124	1185923	CA 5231		
1082618	CA 4695	1101866	CA 4802	1120808	CA 4908	1139162	CA 5016	1166980	CA 5125	1185952	CA 5232		
1082619	CA 4696	1102164	CA 4808	1120809	CA 4909	1139391	CA 5017	1166991	CA 5126	1186020	CA 5233		
1082899	CA 4697	1102212	CA 4803	1121242	CA 4910	1139653	CA 5018	1167029	CA 5127	1186144	CA 5234		
1083497	CA 4698	1102249	CA 4010	1121250	CA 4911	1139654	CA 5019	1167531	CA 5129	1186153	CA 5235		
1083841	CA 4699	1102251	CA 4804	1121251	CA 4912	1139655	CA 5020	1167532	CA 5130</				

ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION				
1189622	CA	5259	1200953	CA	5366	1207839	CA	5467	1238355	CA	5578	1274728	CA	5687	1283185	CA	5794
1190665	CA	5260	1200954	CA	5367	1208531	CA	5470	1238513	CA	5579	1274730	CA	5688	1283212	CA	5795
1190748	CA	5261	1200955	CA	5368	1208532	CA	5471	1239342	CA	5580	1274913	CA	5689	1283493	CA	5796
1191679	CA	5262	1200974	CA	5369	1208533	CA	5472	1239642	CA	5581	1275318	CA	5690	1283624	CA	5797
1191918	CA	5263	1200975	CA	5370	1208534	CA	5473	1240310	CA	5582	1275342	CA	5691	1283691	CA	5798
1191948	CA	5264	1200976	CA	5371	1208535	CA	5474	1240675	CA	5583	1275362	CA	5692	1283739	CA	5799
1191957	CA	5265	1200977	CA	5372	1208536	CA	5475	1241142	CA	5584	1275602	CA	5693	1283749	CA	5800
1192210	CA	5266	1200978	CA	5373	1208537	CA	5476	1241175	CA	5585	1275603	CA	5694	1283778	CA	5801
1192358	CA	5267	1200979	CA	5374	1208538	CA	5477	1241752	CA	5586	1275748	CA	5695	1283852	CA	5802
1192359	CA	5268	1200980	CA	5375	1208539	CA	5478	1241827	CA	5587	1275749	CA	5696	1283971	CA	5803
1192793	CA	5269	1200981	CA	5376	1208540	CA	5479	1241828	CA	5588	1275750	CA	5697	1283973	CA	5804
1192883	CA	5270	1200994	CA	5377	1208761	CA	5480	1242374	CA	5589	1275751	CA	5698	1283974	CA	5805
1192922	CA	5271	1201015	CA	5378	1208762	CA	5481	1242462	CA	5590	1275752	CA	5699	1283977	CA	5806
1192929	CA	5272	1201310	CA	5379	1208763	CA	5482	1242463	CA	5591	1275753	CA	5700	1284146	CA	5807
1192950	CA	5273	1201400	CA	5380	1208764	CA	5483	1242840	CA	5592	1275754	CA	5701	1284157	CA	5808
1193228	CA	5274	1201401	CA	5381	1208765	CA	5484	1243662	CA	5593	1275755	CA	5702	1284301	CA	5809
1193240	CA	5275	1201402	CA	5382	1208828	CA	5485	1243785	CA	5594	1275756	CA	5703	1284357	CA	5810
1193243	CA	5276	1201403	CA	5383	1209015	CA	5486	1243786	CA	5595	1275797	CA	5704	1284515	CA	5811
1193488	CA	5277	1201456	CA	5384	1209017	CA	5487	1244022	CA	5596	1275903	CA	5705	1284550	CA	5812
1193490	CA	5278	1201778	CA	5385	1209018	CA	5488	1244084	CA	5597	1276269	CA	5706	1284555	CA	5813
1193491	CA	5279	1201827	CA	5440	1209019	CA	5489	1244157	CA	5598	1276271	CA	5707	1284561	CA	5814
1193492	CA	5280	1201828	CA	5388	1209020	CA	5490	1244159	CA	5599	1276319	CA	5708	1284879	CA	5815
1193493	CA	5281	1201829	CA	5389	1209370	CA	5491	1244160	CA	5600	1276662	CA	5709	1284986	CA	5816
1193518	CA	5282	1201830	CA	5390	1209371	CA	5492	1244188	CA	5601	1276733	CA	5710	1285018	CA	5817
1193519	CA	5283	1201831	CA	5391	1209372	CA	5493	1244713	CA	5602	1277088	CA	5711	1285152	CA	5818
1193520	CA	5284	1201832	CA	5392	1209373	CA	5494	1245054	CA	5603	1277105	CA	5712	1285280	CA	5819
1193521	CA	5285	1201833	CA	5393	1209525	CA	5495	1246371	CA	5604	1277106	CA	5713	1285437	CA	5820
1193522	CA	5286	1201834	CA	5394	1209562	CA	5496	1246612	CA	5605	1277107	CA	5714	1285486	CA	5821
1193523	CA	5287	1201835	CA	5395	1209563	CA	5497	1246629	CA	5606	1277108	CA	5715	1285496	CA	5822
1193524	CA	5288	1201836	CA	5396	1209564	CA	5498	1247866	CA	5607	1277271	CA	5716	1285497	CA	5823
1193525	CA	5289	1201837	CA	5397	1209565	CA	5499	1247867	CA	5608	1277272	CA	5717	1285506	CA	5824
1193526	CA	5290	1201838	CA	5398	1209566	CA	5500	1248229	CA	5609	1277353	CA	5718	1285507	CA	5825
1193527	CA	5291	1201839	CA	5399	1209567	CA	5501	1248259	CA	5610	1277359	CA	5719	1285520	CA	5826
1193528	CA	5292	1201840	CA	5400	1209761	CA	5505	1248260	CA	5611	1277372	CA	5720	1285620	CA	5827
1193529	CA	5293	1201841	CA	5401	1209776	CA	5506	1249047	CA	5612	1277408	CA	5721	1285682	CA	5828
1193530	CA	5294	1201842	CA	5402	1209777	CA	5507	1250506	CA	5614	1277486	CA	5722	1285754	CA	5829
1193531	CA	5295	1201843	CA	5403	1209778	CA	5508	1251067	CA	5615	1277529	CA	5723	1285760	CA	5830
1193532	CA	5296	1201844	CA	5404	1209780	CA	5509	1251204	CA	5616	1277539	CA	5724	1285761	CA	5831
1193533	CA	5297	1201845	CA	5405	1209781	CA	5510	1251256	CA	5617	1277646	CA	5725	1285763	CA	5832
1193534	CA	5298	1201846	CA	5406	1209782	CA	5502	1251257	CA	5618	1277878	CA	5726	1285764	CA	5833
1193535	CA	5299	1201847	CA	5407	1209783	CA	5503	1251515	CA	5619	1278147	CA	5727	1285855	CA	5834
1193536	CA	5300	1201848	CA	5408	1209784	CA	5504	1251521	CA	5620	1278287	CA	5728	1285868	CA	5835
1193537	CA	5301	1201849	CA	5409	1210016	CA	5511	1252840	CA	5621	1278660	CA	5729	1285869	CA	5836
1193538	CA	5302	1201850	CA	5410	1210017	CA	5512	1253430	CA	5622	1278661	CA	5730	1285903	CA	5837
1193539	CA	5303	1201851	CA	5411	1210906	CA	5513	1253591	CA	5623	1278662	CA	5731	1285920	CA	5838
1193540	CA	5304	1202019	CA	5069	1210907	CA	5514	1255324	CA	5625	1279260	CA	5733	1286032	CA	5839
1193541	CA	5305	1202129	CA	5412	1210908	CA	5515	1255649	CA	5626	1279304	CA	5734	1286325	CA	5840
1193542	CA	5306	1202203	CA	5413	1210909	CA	5516	1255650	CA	5627	1279375	CA	5735	1286326	CA	5841
1193813	CA	5307	1202240	CA	5414	1211166	CA	5517	1255651	CA	5628	1279513	CA	5736	1286419	CA	5842
1193840	CA	5308	1202317	CA	5386	1213808	CA	5521	1256152	CA	5629	1279626	CA	5737	1286426	CA	5843
1193841	CA	5309	1202318	CA	5387	1213875	CA	5522	1256154	CA	5630	1279635	CA	5738	1286461	CA	5844
1193842	CA	5310	1202338	CA	5415	1213884	CA	5523	1256156	CA	5631	1279636	CA	5739	1286484	CA	5845
1193978	CA	5311	1202339	CA	5416	1214276	CA	5524	1256506	CA	5632	1279688	CA	5740	1286515	CA	5846
1194575	CA	5312	1202383	CA	5417	1214399	CA	5525	1256869	CA	5633	1279689	CA	5741	1286523	CA	5847
1194785	CA	5313	1202384	CA	5418	1214605	CA	5526	1257413	CA	5634	1279729	CA	5742	1286524	CA	5848
1194786	CA	5314	1202385	CA	5419	1214780	CA	5527	1257432	CA	5635	1279749	CA	5743	1286525	CA	5849
1195015	CA	5315	1202386	CA	5420	1215518	CA	5528	1257948	CA	5636	1279769	CA	5744	1286526	CA	5850
1195024	CA	5316	1202387	CA	5421	1215525	CA	5529	1258233	CA	5637	1279828	CA	5745	1286559	CA	5851
1195025	CA	5317	1202388	CA	5422	1216010	CA	5530	1258238	CA	5638	1279829	CA	5746	1286632	CA	5852
1195044	CA	5318	1202389	CA	5423	1216231	CA	5531	1258239	CA	5639	1279830	CA	5747	1286640	CA	5853
1195045	CA	5319	1202390	CA	5424	1216708	CA	5532	1258599	CA	5640	1279946	CA	5748	1286701	CA	5854
1195567	CA	5320	1202391	CA	5425	1216710	CA	5533	1258602	CA	5641	1280092	CA	5749	1286703	CA	5855
1195662	CA	5321	1202392	CA	5426	1217483	CA	5534	1258625	CA	5642	1280093	CA	5750	1286704	CA	5856
1195675	CA	5322	1202419	CA	5427	1217794	CA	5535	1259238	CA	5643	1280119	CA	5751	1286705	CA	5857
1195684	CA	5323	1202935	CA	5428	1217966	CA	5536	1260604	CA	5644	1280120	CA	5752	1286706	CA	5858
1195753	CA	5324	1202981	CA	5429	1218420	CA	5537	1260676	CA	5645	1280122	CA	5753	1286707	CA	5859
1196042	CA	5325	1202982	CA	5430	1218926	CA	5538	1263923	CA	5646	1280126	CA	5754	1286708	CA	5860
1196135	CA	5326	1202983	CA	5431	1219153	CA	5539	1264508	CA	5647	1280245	CA	5755	1286714	CA	5861
1196150	CA	5327	1202984	CA	5432	1219191	CA	5540	1265948	CA	5648	1280252	CA	5756	1286794	CA	5862
1196182	CA	5328	1202985	CA	5433	1219700	CA	5541	1266198	CA	5649	1280289	CA	5757	1286798	CA	5863
1197469	CA	5329	1202986	CA	5434	1221335	CA	5543	1266758	CA	5650	1280567	CA	5758	1286929	CA	5864
1197470	CA	5330	1203015	CA	5435	1221336	CA	5544	1267079	CA	5651	1280658	CA	5759	1287029	CA	5865
1197610	CA	5331	1203273	CA	5436	1221747	CA	5545									

ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION	ACTA	RESOLUCION
1289595	CA 5901	1294610	CA 5981	1302588	CA 6063
1289725	CA 5902	1294687	CA 5982	1302591	CA 6064
1289845	CA 5903	1294819	CA 5983	1302650	CA 6065
1290172	CA 5904	1294880	CA 5984	1302733	CA 6066
1290183	CA 5905	1294909	CA 5985	1302734	CA 6067
1290348	CA 5906	1295027	CA 5986	1302747	CA 6068
1290489	CA 5907	1295186	CA 5989	1302928	CA 6069
1290593	CA 5908	1295268	CA 5990	1303142	CA 6070
1290659	CA 5909	1295277	CA 5991	1303206	CA 6071
1290674	CA 5910	1295278	CA 5992	1303494	CA 6072
1290855	CA 5911	1295380	CA 5993	1303506	CA 6073
1291006	CA 5912	1295533	CA 5994	1303507	CA 6074
1291048	CA 5913	1295580	CA 5995	1303969	CA 6075
1291168	CA 5914	1295764	CA 5996	1303992	CA 6076
1291181	CA 5915	1296000	CA 5997	1304122	CA 6077
1291210	CA 5916	1296001	CA 5998	1304139	CA 6078
1291251	CA 5917	1296002	CA 5999	1304141	CA 6079
1291266	CA 5918	1296004	CA 6000	1304143	CA 6080
1291295	CA 5919	1296100	CA 6001	1304237	CA 6081
1291595	CA 5920	1296453	CA 6002	1304347	CA 6082
1291601	CA 5921	1296454	CA 6003	1304454	CA 6083
1291779	CA 5923	1296656	CA 6004	1304547	CA 6084
1291794	CA 5924	1296677	CA 6005	1304616	CA 6085
1291797	CA 5925	1296678	CA 6006	1304789	CA 6086
1291801	CA 5926	1296679	CA 6007	1304935	CA 6087
1291803	CA 5927	1296680	CA 6008	1305008	CA 6088
1292018	CA 5928	1296689	CA 6009	1305164	CA 6089
1292077	CA 5929	1296720	CA 6010	1305313	CA 6090
1292159	CA 5930	1297437	CA 6011	1305344	CA 6091
1292210	CA 5931	1297466	CA 6012	1305397	CA 6092
1292480	CA 5932	1297613	CA 6013	1305473	CA 6093
1292533	CA 5933	1297687	CA 6014	1305586	CA 6094
1292580	CA 5934	1297688	CA 6015	1306246	CA 6095
1292582	CA 5935	1297783	CA 6016	1306656	CA 6096
1292616	CA 5936	1297800	CA 6017	1306657	CA 6097
1292844	CA 5937	1297879	CA 6018	1306974	CA 6098
1292846	CA 5938	1298002	CA 6019	1307437	CA 6099
1292924	CA 5939	1298393	CA 6020	1307485	CA 6100
1292931	CA 5940	1298657	CA 6021	1307533	CA 6101
1292933	CA 5941	1298794	CA 6022	1307579	CA 6102
1292936	CA 5942	1298795	CA 6023	1307623	CA 6103
1292948	CA 5943	1298796	CA 6024	1307873	CA 6104
1292971	CA 5944	1298797	CA 6025	1308034	CA 6105
1293036	CA 5945	1298798	CA 6026	1308216	CA 6106
1293126	CA 5946	1298799	CA 6027	1308217	CA 6107
1293190	CA 5947	1298801	CA 6028	1308414	CA 6108
1293209	CA 5948	1298804	CA 6029	1308576	CA 6109
1293301	CA 5949	1298805	CA 6030	1308591	CA 6110
1293342	CA 5950	1298813	CA 6031	1308593	CA 6111
1293349	CA 5951	1298814	CA 6032	1308772	CA 6112
1293351	CA 5952	1298819	CA 6033	1308839	CA 6113
1293364	CA 5953	1299399	CA 6034	1308941	CA 6114
1293370	CA 5954	1299826	CA 6035	1308988	CA 6115
1293425	CA 5955	1299828	CA 6036	1309081	CA 6116
1293598	CA 5956	1299911	CA 6037	1309631	CA 6117
1293599	CA 5957	1299913	CA 6038	1309705	CA 6118
1293612	CA 5958	1299997	CA 6039	1309745	CA 6119
1293613	CA 5959	1300275	CA 6040	1309763	CA 6120
1293614	CA 5960	1300631	CA 6041	1309766	CA 6121
1293619	CA 5961	1300636	CA 6042	1309973	CA 6122
1293621	CA 5962	1300643	CA 6043	1309979	CA 6123
1293639	CA 5963	1300723	CA 6044	1310093	CA 6124
1293655	CA 5964	1300947	CA 6045	1310166	CA 6125
1293860	CA 5965	1300948	CA 6046	1310196	CA 6126
1293861	CA 5966	1300949	CA 6047	1310197	CA 6127
1293889	CA 5967	1300950	CA 6048	1310198	CA 6128
1293902	CA 5968	1300951	CA 6049	1310562	CA 6129
1293932	CA 5969	1300952	CA 6050	1310564	CA 6130
1293947	CA 5970	1300953	CA 6051	1310631	CA 6131
1293975	CA 5971	1301079	CA 6052	1310632	CA 6132
1293977	CA 5972	1301193	CA 6053	1310633	CA 6133
1294051	CA 5973	1301403	CA 6054	1310634	CA 6134
1294071	CA 5974	1301404	CA 6055	1310664	CA 6135
1294076	CA 5975	1301746	CA 6056	1310816	CA 6136
1294077	CA 5976	1301810	CA 6057	1310828	CA 6137
1294079	CA 5977	1301825	CA 6058	1310973	CA 6138
1294385	CA 5978	1301868	CA 6059	1311359	CA 6139
1294453	CA 5979	1301918	CA 6060	1311565	CA 6140
1294501	CA 5922	1301946	CA 6061	1311697	CA 6141
1294549	CA 5980	1302429	CA 6062	1311991	CA 6142
				1311992	CA 6143

e. 7/4 Nº 222.980 v. 13/4/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**Resolución Nº 66**

Bs. As., 1/4/98

VISTO la Resolución Nº 61/96 y.

CONSIDERANDO:

Que por la misma se estableció el cronograma para la cobranza de las sumas recaudadas por los Agentes Oficiales y Permisionarios bajo la modalidad Débito/Crédito Automático en Cuenta Corriente.

Que la experiencia recogida desde su implementación aconseja establecer un nuevo ordenamiento en cuanto a la recaudación del producido de los juegos T.V. Bingo y Toto Bingo que comercializa Lotería Nacional Sociedad del estado por convenio con las provincias de Buenos Aires y Córdoba respectivamente, que se canaliza a través de su red de agentes de venta.

Que las GERENCIAS de MERCADO, ADMINISTRACION y de ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598 del 29 de marzo de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución Nº 61/96 por el siguiente: “Fijase los días martes y viernes de cada semana como fechas de cobranza de las sumas recaudadas por

los Agentes oficiales y Permisionarios bajo la modalidad Débito/Crédito Automático en Cuenta Corriente de acuerdo a los siguientes segmentos:

SEGMENTO 1:

a) Días de agrupamiento - Recaudación de:

La Quiniela de los días lunes, martes y miércoles.

Loto Tradicional y Desquite de los días miércoles.

Loterías de Resolución Inmediata retiradas los días lunes y martes de la semana anterior.

Toto Bingo y T.V. Bingo.

b) Fecha de corte de facturación:

Al cierre de las operaciones de los días miércoles.

c) Información de los Débitos/Créditos a la empresa B.A.F. y puesta a disposición de las Notas de Débito/Crédito a los Agentes Oficiales: antes de las 9 hs. de los días jueves.

d) Fecha de cobro:

Día viernes. (En caso de ser inhábil, el inmediato siguiente).

SEGMENTO 2:

a) Días de agrupamiento - Recaudación de:

La Quiniela de los días jueves, viernes y sábado.

Loto Tradicional y Desquite de los días domingo.

Lotería Tradicional sorteada los días sábado.

Quini 6 y Prode.

Loterías de Resolución Inmediata cuyo retiro se haya producido los días miércoles, jueves y viernes de dos semanas anteriores.

b) Fecha de corte de facturación:

Al cierre de las operaciones de los días domingo.

c) Información de los Débito/Créditos a la Empresa B.A.F. y puesta a disposición de las Notas de Débito/Crédito a los Agentes Oficiales y Permisionarios: antes de las 9 hs. de los días lunes.

d) Fecha de cobro:

Día martes. (En caso de ser inhábil, el inmediato siguiente). Con relación a la Explotación La Quiniela, no se originará crédito alguno fuera de las fechas de corte determinadas, por importes inferiores a PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

ARTICULO 2º — Por la GERENCIA DE SISTEMAS se comunicará a las Empresas Proveedoras de Sistematización la modificación propuesta en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento y fines que correspondan a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, MERCADO, SISTEMAS Y DESARROLLO. Cumplido, archívese. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente. — Lic. VERONICA M. MARCHESANI DE PASTORIZA Directora. — JUAN MARTIN ESTEVEZ, Director.

e. 6/4 Nº 222.720 v. 8/4/98

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISO DE VENCIMIENTODE LAS SUSCRIPCIONES

*Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer,
le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la vía Internet.*

• **BOLETIN IMPRESO**SUSCRIPCION ANUAL

1ª Sección Legislación * \$ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales y Civiles \$ 225.-
3ª Sección Contrataciones \$ 260.-
EJEMPLAR COMPLETO \$ 685.-

Para evitar la suspensión del servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento.

• **BOLETIN EN INTERNET**

* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet. Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.

También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; consultando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES.

Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997. Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL

I) Abono por 3 horas de acceso mensual \$ 400.-
II) Abono por 4 horas de acceso mensual \$ 500.-
III) Por cada hora adicional \$ 80.-

• Estos precios no incluyen ningún gasto, ni tributo.
• Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar

VISITE NUESTRO WEB: <http://www.jus.gov.ar/servi/boletin>

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas.

Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 — Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35— Sucursal Congreso. Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

• Presentar fotocopia de CUIT.
• Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.
• Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

SEÑOR SUSCRIPTOR

Por favor, tómese un instante para reflexionar antes de renovar la suscripción. Estamos seguros que las dos opciones, le resultarán una excelente inversión.